



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA
TESIS DE GRADO

TÍTULO:

**“LA NORMATIVA JURÍDICA DEL CÓDIGO DE COMERCIO
Y LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA FACTURA COMO
TÍTULO VALOR NEGOCIABLE EN LA ACCIÓN
EJECUTIVA”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República.

AUTORA:

Gallo Zambrano Gina Gabriela

DIRECTORA:

Ab. Tixilema Chiliquinga Elsa Marlene

La Maná – Ecuador

Junio – 2013

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de **“LA NORMATIVA JURÍDICA DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE EN LA ACCIÓN EJECUTIVA”**, son de exclusiva responsabilidad de la Autora.

.....

Gallo Zambrano Gina Gabriela

C.C. No.

AVAL DE LA DIRECCIÓN DE TESIS

En calidad de Directora del Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA NORMATIVA JURÍDICA DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE EN LA ACCIÓN EJECUTIVA”**, de la señorita Gallo Zambrano Gina Gabriela, postulante de la Carrera de Abogacía, considero que dicho informe investigativo cumple con los requisitos metodológicos y aportes científicos - técnicos suficientes para ser sometido a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

La Maná, Febrero del 2013.

La Directora

Ab. Tixilema Chilibingua Elsa Marlene



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

La Maná – Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto, la Postulante señorita: Gallo Zambrano Gina Gabriela, con el Título de Tesis: **LA NORMATIVA JURÍDICA DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE EN LA ACCIÓN EJECUTIVA**, han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los mérito suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

La Maná, Marzo del 2013.

Para constancia firman:

.....
Ab. Silvia Bravo
PRESIDENTE

.....
Ing. Ricardo Luna
MIEMBRO

.....
Dr. David Moreano
OPOSITOR



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CENTRO CULTURAL DE IDIOMAS

CERTIFICACIÓN

En calidad de Docente del Centro Cultural de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi; en forma legal **CERTIFICO** que: la traducción del resumen de Tesis al Idioma de Inglés presentado por la señorita Egresada: Gallo Zambrano Gina Gabriela, cuyo Título versa “**LA NORMATIVA JURÍDICA DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE EN LA ACCIÓN EJECUTIVA**”, se lo realizó bajo mi supervisión y cumple con una correcta estructura gramatical del idioma.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y autorizo a la peticionaria hacer uso del presente certificado de la manera ética que estimare conveniente.

La Maná, febrero del 2013

Atentamente,

Lic. Sebastián Ramón Amores.

C.C. Nro.

DOCENTE

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud, principalmente está dirigida a Dios por haberme dado la vida ya que Él ha sido mi fortaleza en todo momento.

A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica.

A mis profesores y Docentes a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza.

Finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad la cual abre sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de servicio a esta colectividad.

Gina Gabriela

DEDICATORIA

La presente Tesis se la dedico a mi familia en general, en especial a mi Madre y a mi Padre, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante; dándome ejemplos dignos de superación y entrega, ya que en gran parte gracias a Ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por Ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

A mis hermanos, tíos, primos, abuelos y amigos.

Gracias por haber fomentado en mi persona el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

Gina Gabriela

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
AUTORÍA.....	ii
AVAL DE LA DIRECTORA DE TESIS.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iv
CERTIFICACIÓN IDIOMA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiv
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xvi
RESUMEN.....	xvii
ABSTRACT.....	xviii

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	4
1.1. Antecedentes Investigativos.....	4
1.2. Categorías Fundamentales.....	5
1.3. MARCO TEÓRICO.....	6
1.3.1. Derecho Cambiario.....	6
1.3.1.1. Definición.....	6
1.3.1.2. El Comercio.....	7
1.3.1.3. Orígenes del Comercio.....	7
1.3.1.4. El Trueque.....	8
1.3.1.5. Introducción de la Moneda.....	8
1.3.1.6. Tipos de Comercio.....	8

1.3.1.7	Organización Mundial del Comercio.....	9
1.3.1.8.	El Calificativo de Cambiario.....	9
1.3.1.9.	Antecedentes del Derecho Mercantil en el Ecuador.....	10
1.3.1.10.	El Código de Comercio en el Ecuador.....	11
1.3.1.11.	Concepto de Derecho Mercantil.....	12
1.3.1.12.	Función de la Costumbre en el Desarrollo de las Leyes Mercantiles.....	14
1.3.1.13.	Función de la Costumbre Mercantil en el Ecuador.....	15
1.3.2.	TITULO VALOR.....	16
1.3.2.1.	Definición.....	16
1.3.2.2.	Función Económica de los Títulos Valores.....	17
1.3.2.3.	Función Jurídica de los Títulos Valores.....	17
1.3.2.4.	Orígenes de los Títulos Valores.....	18
1.3.2.5.	Características de los Títulos Valores.....	21
1.3.2.5.1.	Necesarios.....	21
1.3.2.5.2.	Incorporación.....	21
1.3.2.5.3.	Literalidad.....	22
1.3.2.5.4.	Autonomía.....	22
1.3.2.5.5.	Legitimación.....	22
1.3.2.5.6.	Buena Fe.....	23
1.3.2.5.7.	Solemne.....	23
1.3.2.6.	Los Títulos Valores son Representativos.....	23
1.3.2.7.	Garantizan un Derecho los Títulos Valores.....	23
1.3.2.8.	Incorporación de los Derechos a los Títulos-Valor.....	24
1.3.2.9.	Clasificación de los Títulos-Valores.....	25
1.3.2.10.	Títulos de Crédito.....	25
1.3.2.11.	Documentos Mercantiles.....	25
1.3.2.12.	Importancia de la Documentación Mercantil.....	27
1.3.2.13.	Clases de documentos Mercantiles.....	28
1.3.2.13.1.	Documentos Mercantiles Negociables.....	28

1.3.2.13.2.	Documentos Mercantiles No Negociables.....	28
1.3.3.	LA FACTURA.....	29
1.3.3.1.	Concepto.....	29
1.3.3.2.	Títulos Ejecutivos.....	31
1.3.3.2.1.	Solo la Ley puede crear Títulos Ejecutivos.....	32
1.3.3.2.2.	Contenido del Título Ejecutivo.....	34
1.3.3.2.3.	Requisitos del Título Ejecutivo.....	35
1.3.3.3.	Obligaciones Ejecutivas.....	36
1.3.3.4.	Del Juicio Ejecutivo.....	37
1.3.3.5.	Facturas Comerciales.....	38
1.3.3.5.1.	La Factura en la Legislación Mercantil Ecuatoriana.....	40
1.3.3.5.2.	La Factura en la Legislación Tributaria Ecuatoriana.....	41
1.3.3.5.3.	La Factura Electrónica en le Legislación Ecuatoriana.....	42
1.3.3.6.	Factura de Crédito.....	43
1.3.3.7.	Factura Conformada.....	43
1.3.3.8.	Factura de Compra o Factura Comercial.....	44
1.3.3.9.	Finalidad.....	45
1.3.3.10.	Variantes de Una Factura.....	45
1.3.3.11.	Requisitos Indispensables de Una Factura.....	46
1.3.3.12.	Conservación de las Facturas.....	47
1.3.3.13.	Características.....	47
1.3.3.14.	Factura Electrónica Normalizada.....	48
1.3.3.15.	Facturación Electrónica.....	49

CAPÍTULO II

2.	Diseño de la Investigación.....	52
2.1.	Diseño Metodológico.....	52
2.1.1.	Tipos de Investigación.....	52
2.1.2.	Metodología.....	53

2.1.3.	Unidad de Estudio.....	53
2.1.4.	Métodos y Técnicas.....	55
2.2.	Análisis de Resultados.....	56
2.2.1.	Análisis e Interpretación de resultados de las Encuestas Aplicadas a profesionales del Derecho en el Cantón La Maná.....	57
2.2.2.	Análisis e Interpretación de resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los Comerciantes y propietarios de centros comerciales	65
2.2.3.	Análisis e Interpretación de resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la ciudadanía del Cantón La Maná.....	73
2.2.4.	Entrevistas e interpretación de datos obtenidos.....	81
2.3.	Conclusiones.....	84
2.4.	Recomendaciones.....	85
CAPÍTULO III		
3.	Propuesta para la Aplicación de la Factura como Título Ejecutivo.....	86
3.1.	Introducción.....	86
3.2.	Justificación.....	87
3.3.	Objetivo de la propuesta.....	89
3.3.1.	Objetivo General.....	89
3.3.2.	Objetivos Específicos.....	89
3.4.	Fundamentación.....	89
3.5.	Impacto.....	90
3.6.	Factibilidad.....	91
3.7.	Desarrollo de propuesta de Reforma al Código de Comercio en el Art. 201 y el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil para la incorporación de la factura como título valor negociable.....	91
3.8.	Conclusiones.....	95
3.9.	Recomendaciones.....	96
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
	ANEXOS.....	100

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N°. 1 POBLACIÓN.....	54
CUADRO N°. 2 ACUERDO CON LA PROPUESTA.....	57
CUADRO N°. 3 GARANTÍA DE LA FACTURA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	58
CUADRO N°. 4 CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA QUE SE REALIZA PARA QUE LA FACTURA SE RECONOZCA PARA INICIAR UN JUICIO CIVIL PARA SU COBRO.....	59
CUADRO N°. 5 RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO E INSERCIÓN EN LA NORMATIVA LEGAL.....	60
CUADRO N°. 6 SEGURIDAD DE LA FACTURA EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.....	61
CUADRO N°. 7 PROCEDIMIENTOS LEGALES CON LA FACTURA COMERCIALES.....	62
CUADRO N°. 8 PERSONAS QUE HAN ACUDIDO A SERVICIOS LEGALES PARA EL COBRO DE FACTURAS.....	63
CUADRO N°. 9 DESEMPEÑO JUDICIAL DE LA FACTURA EL RECONOCERSE E INSERTARSE EN LA NORMATIVA LEGAL COMO TÍTULO EJECUTIVO.....	64
CUADRO N°. 10 ACUERDO CON LA PROPUESTA.....	65
CUADRO N°. 11 GARANTÍA DE LA FACTURA.....	66
CUADRO N°. 12 ACEPTACIÓN DE QUE LA FACTURA SEA CONSIDERADA COMO UNA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ.....	67
CUADRO N°. 13 LA FACTURA DEBER RECONOCERSE COMO UN TÍTULO EJECUTIVO E INSERTARSE EN LA NORMATIVA LEGAL.....	68
CUADRO N°. 14 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.....	69
CUADRO N°. 15 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO PARA SU COBRO.....	70

CUADRO N°. 16 INCONVENIENTES EN EL COBRO DE FACTURAS.....	71
CUADRO N°. 17 ACTUACIÓN EN ESTOS CASOS.....	72
CUADRO N°. 18 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.....	73
CUADRO N°. 19 GARANTÍA DE LA FACTURA DE ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS.....	74
CUADRO N°. 20 ACEPTACIÓN DE QUE LA FACTURA SEA CONSIDERADA COMO UNA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ.....	75
CUADRO N°. 21 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.....	76
CUADRO N°. 22 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO EN EL COBRO.....	77
CUADRO N°. 23 INCONVENIENTES CON FACTURAS.....	78
CUADRO N°. 24 INCONVENIENTES EN EL COBRO DE FACTURAS.....	79
CUADRO N°. 25 RESPONSABILIDADES DE FIRMAR UNA FACTURA.....	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N°. 1 ACUERDO CON LA PROPUESTA.....	57
GRÁFICO N°. 2 GARANTÍA DE LA FACTURA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	58
GRÁFICO N°. 3 CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA QUE SE REALIZA PARA QUE LA FACTURA SE RECONOZCA PARA INICIAR UN JUICIO CIVIL PARA SU COBRO.....	59
GRÁFICO N°. 4 RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO E INSERCIÓN EN LA NORMATIVA LEGAL.....	60
GRÁFICO N°. 5 SEGURIDAD DE LA FACTURA EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.....	61
GRÁFICO N°. 6 PROCEDIMIENTOS LEGALES CON LA FACTURA COMERCIALES.....	62
GRÁFICO N°. 7 PERSONAS QUE HAN ACUDIDO A SERVICIOS LEGALES PARA EL COBRO DE FACTURAS.....	63
GRÁFICO N°. 8 DESEMPEÑO JUDICIAL DE LA FACTURA EL RECONOCERSE E INSERTARSE EN LA NORMATIVA LEGAL COMO TÍTULO EJECUTIVO.....	64
GRÁFICO N°. 9 ACUERDO CON LA PROPUESTA.....	65
GRÁFICO N°. 10 GARANTÍA DE LA FACTURA.....	66
GRÁFICO N°. 11 ACEPTACIÓN DE QUE LA FACTURA SEA CONSIDERADA COMO UNA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ.....	67
GRÁFICO N°. 12 LA FACTURA DEBER RECONOCERSE COMO UN TÍTULO EJECUTIVO E INSERTARSE EN LA NORMATIVA LEGAL.....	68
GRÁFICO N°. 13 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.....	69
GRÁFICO N°. 14 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO PARA SU COBRO.....	70

GRÁFICO N°. 15 INCONVENIENTES EN EL COBRO DE FACTURAS.....	71
GRÁFICO N°. 16 ACTUACIÓN EN ESTOS CASOS.....	72
GRÁFICO N°. 17 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.....	73
GRÁFICO N°. 18 GARANTÍA DE LA FACTURA DE ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS.....	74
GRÁFICO N°. 29 ACEPTACIÓN DE QUE LA FACTURA SEA CONSIDERADA COMO UNA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ.....	75
GRÁFICO N°. 20 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.....	76
GRÁFICO N°. 21 LA FACTURA ES UN DOCUMENTO EN EL COBRO.....	77
GRÁFICO N°. 22 INCONVENIENTES CON FACTURAS.....	78
GRÁFICO N°. 23 INCONVENIENTES EN EL COBRO DE FACTURAS.....	79
GRÁFICO N°. 24 RESPONSABILIDADES DE FIRMAR UNA FACTURA.....	80

ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO 1 ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.
- ANEXO 2 ENCUESTA DIRIGIDA A COMERCIANTES Y PROPIETARIOS DE CENTROS COMERCIALES.
- ANEXO 3 ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL CANTÓN LA MANÁ.
- ANEXO 4 ENTREVISTA DIRIGIDA AL SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTÓN LA MANÁ.
- ANEXO 5 ENCUESTA DIRIGIDA AL SEÑOR COMISARIO DEL CANTÓN LA MANÁ.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
EXTENSIÓN LA MANÁ
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
La Maná – Ecuador

TEMA: “LA NORMATIVA JURÍDICA DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE EN LA ACCIÓN EJECUTIVA”.

Autora:

Gallo Zambrano Gina Gabriela

RESUMEN

Los documentos mercantiles son documentos de crédito, los mismos que son de mucha importancia para realizar transacciones legales en cualquier parte del país, esas transacciones tienen su base legal en el Código de Comercio.

Tanto la letra de cambio como el pagaré, el cheque y la factura son documentos de crédito de mucha importancia, ya que los mismos conforman una garantía de recuperación del valor de la prestación de un servicio o de la venta de algún bien, ya sea mueble o inmueble; puesto que mediante su emisión, el tenedor puede recurrir a fuentes legales establecidas, para hacer efectivo su pago como es la vía ejecutiva.

Cabe mencionar que la factura como título valor no se encuentra reconocido como tal en el Código de Procedimiento Civil, siendo ésta la norma supletoria para hacer efectivo el cobro correspondiente, sin embargo se hace mención en el Código de Comercio que a la factura será aplicables las disposiciones relativas al pagaré a la orden, por lo que la propuesta de la tesista está dirigida a que se establezca directamente en el Código de Procedimiento Civil para el trámite Ejecutivo todas las disposiciones que se reglamente en el mismo.



TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI

LA MANÁ

ACADEMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE AND HUMANISTIC SCIENCES

La Maná – Ecuador

THEME: “LEGAL REGULATIONS OF THE COMMERCE CODE AND LACK OF APPLICATION OF THE INVOICE AS NEGOTIABLE TITLE IN THE EXECUTIVE ACTION”

AUTHOR:

Gina Gabriela Gallo Zambrano

ABSTRACT

Business papers are credit documents, which are very important to legal transactions anywhere in the country, and these transactions have their legal basis in the Commerce Code.

Bill of Exchange, promissory note, check and invoice are documents of great importance, since they constitute a guarantee of recovery the value of a providing service or the sale of any property, whether movable or property, since by its issue, the holder may appeal to established legal sources to enforce payment as it is the executive way.

It is noteworthy that the invoice as title is not recognized in the Civil Procedure Code being this the extra rule to enforce the payment, however it is referred in the Commercial Code that the invoice will apply provisions on the promissory note, so that; the proposal is intended to ensure that they are set directly in the Civil Procedure Code for the executive process, all provisions regulating the same..

INTRODUCCIÓN

Las letras de cambio y el pagaré constituyen documentos de crédito que pasan a formar parte en el balance general de los efectos a cobrar o a pagar, dependiendo de la transacción realizada.

En la presente investigación se presentan definiciones, doctrina, preceptos, las personas que intervienen en las mismas y su responsabilidad legal.

Actualmente estos instrumentos de crédito se han convertido en una herramienta importante para las transacciones comerciales, ya que las mismas están contempladas en el Código de Comercio Ecuatoriano, lo cual hace posible su cobro.

Para la elaboración de la presente investigación se procedió al análisis de varias fuentes de información que permitieron su desarrollo de la manera más clara y concisa posible.

La creciente complejidad de las actividades mercantiles ha sido la causa de que los simples acuerdos verbales se hayan sustituido desde tiempos muy remotos por la constancia escrita de los pactos o acuerdos celebrados. En el moderno mundo de los negocios cualquier paso que se dé en el campo mercantil se hace constar en algún documento y en caso de que su importancia lo justifique, el documento en cuestión puede llevar la firma de algún funcionario calificado.

El Código de Procedimiento Civil es un cuerpo de leyes que contiene las disposiciones concernientes a la jurisdicción y procedimiento Civil (conformado por dos libros: el primero: De la jurisdicción y de su ejercicio, de las personas que intervienen en los juicios y el segundo: Del enjuiciamiento civil).

Su estudio y análisis es importante, por cuanto determina las reglas de la jurisdicción competencia, las personas que intervienen en los juicios civiles y las

reglas generales de los juicios civiles, que deben obligatoriamente aplicarse para el ejercicio de las acciones civiles.

Con este Tema de investigación la Tesista pretende una comprensión y manejo de la Factura en el sumario civil. Concordantemente con el Código de Comercio del Ecuador, que trata del comercio como la actividad económica que realizan las personas en la sociedad, ya sea comprando o vendiendo bienes, lo cual trae como consecuencia el establecimiento de relaciones comerciales y jurídicas.

Por tanto, es necesario aportar con una reforma legal que inserte a la Factura como título ejecutivo en la normativa sistematizada, con la finalidad de exista celeridad y economía dentro de los procesos civiles.

El lugar de la presente investigación jurídica fue el Cantón La Maná-Provincia de Cotopaxi, año 2011, cuyo objeto de estudio consistió en recopilar datos sobre la importancia de la Factura como título valor negociable y la inserción de la misma en la normativa legal para incluirla como Título Ejecutivo en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil.

El presente proyecto se fundamenta en la investigación de tipo exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa; utilizando además los métodos inductivo, deductivo, analítico-sintético, así como las técnicas de investigación como es el caso de las entrevistas a autoridades de la administración de justicia y encuestas a profesionales del Derecho, ciudadanía y propietarios de negocios del Cantón La Maná.

El procesamiento de las encuestas se efectuó con la ayuda del soporte tecnológico de un programa computacional, mediante la utilización de las funciones de este programa informático, para la elaboración de tablas y gráficos estadísticos, que sirvieron para facilitar la interpretación de los resultados.

El actual proyecto de investigación legal se ha fraccionado para su mejor valoración en tres Capítulos.

En el Capítulo I, se ha elaborado el marco teórico que contiene una

contextualización histórico-jurídica; en esta unidad se describen antecedentes y conceptos sobre el tema, incluyendo fundamentaciones doctrinarias y legales.

En el Capítulo II se encuentra la Metodología, donde se describe el tipo y la modalidad de investigación que se utilizó, así como los tipos de métodos, desarrollando y procesando la información con las técnicas de las encuestas a profesionales del Derecho, ciudadanía y propietarios de negocios del Cantón La Maná y entrevistas a autoridades de la administración de justicia, para con estos datos proceder al análisis e interpretación de resultados obtenidos.

El Capítulo III contiene una propuesta que se elabora a partir del diagnóstico y la verificación de la investigación, la cual incluye el tema desarrollado, justificación, fundamentación, factibilidad, descripción de la Propuesta con sus actividades, el impacto generado y los lineamientos para evaluar la misma.

Para destacar con la vigente investigación se relatan las conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos que sirven de soporte agregado del presente proyecto jurídico.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1. Antecedentes Investigativos.

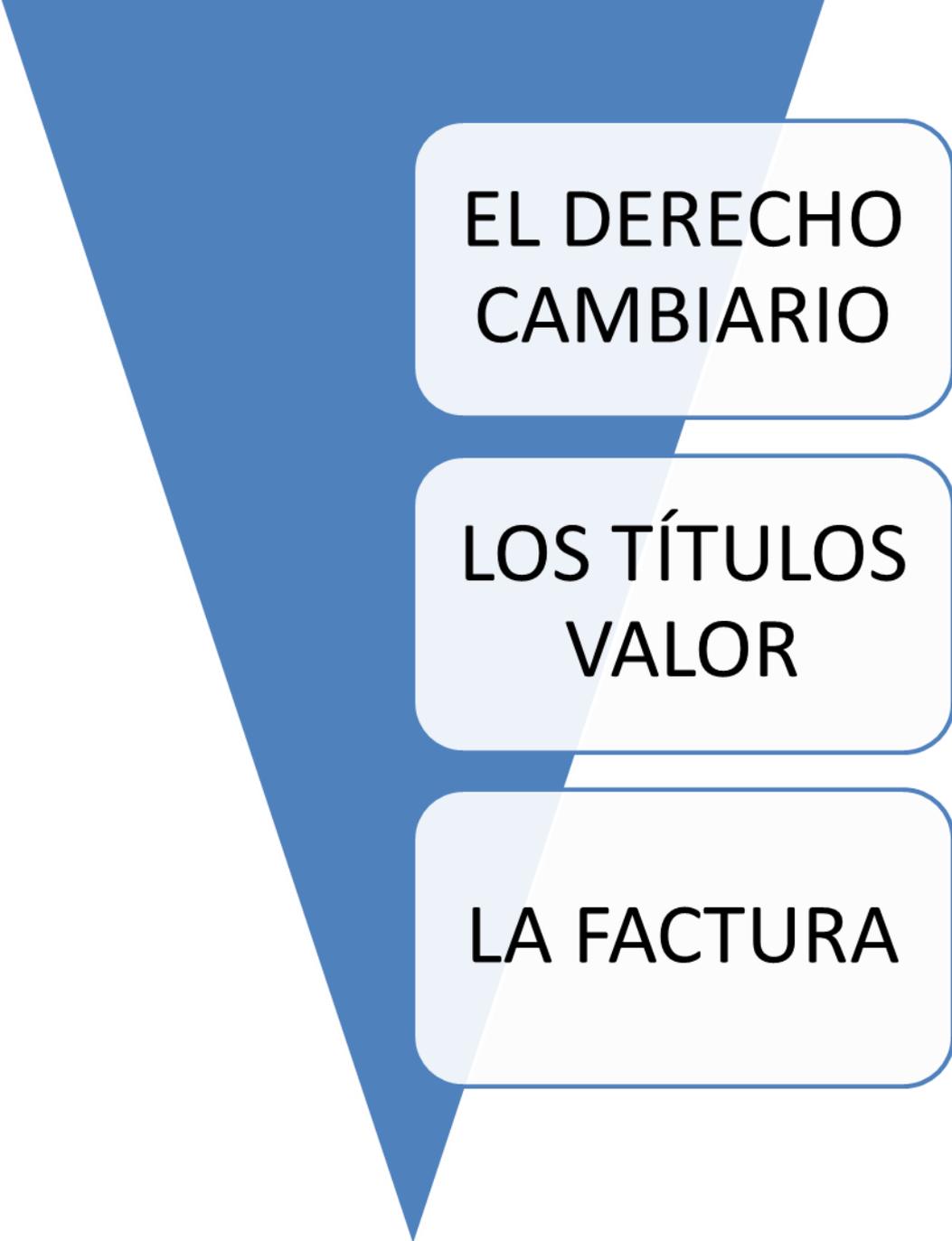
Los Documentos Mercantiles son documentos de crédito de mucha importancia para realizar las transacciones legales en cualquier país. En el Ecuador esas transacciones tienen su base legal en el Código de Comercio vigente, la Ley de Cheques y otras normativas legales en las cuales se estipula todo lo referente a las mismas.

Tanto la Letra de Cambio, el Pagaré como el Cheque son documentos de crédito con mucha importancia ya que los mismos conforman una garantía de recuperación del valor de la prestación de un servicio o de la venta de algún bien, ya sea mueble o inmueble; puesto que mediante su emisión, el tomador puede recurrir a fuentes legales establecidas, para hacer efectivo su pago.

La normativa debe ser específica, clara y precisa; no solamente desde el punto de vista jurídico, sino inclusive desde el punto de vista técnico, evitándose en lo posible, la emisión de resoluciones de fantasía, que lo único que crean, son falsas expectativas a los comerciantes; incrementando de esta manera, la inseguridad jurídica, tan perjudicial para el desarrollo nacional.

La Tesista discurre que la factura se debe también considerar como título-valor, con el aporte de profesionales expertos del área técnica y letrados especializados en el área del Derecho Mercantil.

1.2.CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.



**EL DERECHO
CAMBIARIO**

**LOS TÍTULOS
VALOR**

LA FACTURA

1.3.MARCO TEÓRICO.

1.3.1. DERECHO CAMBIARIO.

1.3.1.1. Definición.

Para el autor Ulises Montoya en su libro Derecho Comercial, año 2004 expresa que el *“Derecho Cambiario stricto sensu, se refiere al conjunto de principios y preceptos nacionales e internacionales que reglamentan la letra de cambio, el pagaré y el cheque (título de crédito cambiarios por excelencia), es decir títulos que incorporan un derecho del crédito”*. (pág. 6)

Este mismo autor, en la obra anunciada, expresa que el *“Derecho Cambiario Lato sensu: significa el conjunto de fundamentos y normas nacionales e internacionales que regulan los títulos de crédito en general y que de acuerdo no solo con la doctrina, sino también con la Ley de la materia, comparten un régimen común; por ejemplo, títulos que incorporan derechos de crédito, de propiedad, de participación en el capital de las persona morales, corporativos, de posesión o disposiciones (acciones, obligaciones, bonos, etc.)”* (pág. 7)

El derecho cambiario es la rama del derecho empresarial, corporativo, privado y mercantil que estudia y regula los títulos valores, así regula temas como el endoso, protesto, clases de títulos valores, valores mobiliarios, acciones cambiarias, entre otros.

La tesista considera y comparte con el tratadista Ulises Montoya que el derecho cambiario es una rama del derecho que regula y estudia los títulos valores, por lo cual es claro que estudia temas como reglas aplicables a los títulos valores (como títulos al portador, títulos nominativos, títulos a la orden, del endoso de los títulos valores a la orden, de las cláusulas especiales, de la garantía de los títulos valor, del pago, del protesto, de las acciones cambiarias, de la prescripción y caducidad, del deterioro, destrucción y extravió y sustracción de títulos valores y de las normas de derecho internacional aplicables a los títulos valores) y de las reglas aplicables a los títulos valores específicos.

1.3.1.2 . El Comercio.

Césare Vivante, en el Tratado de Derecho Comercial, del año 1936 conceptualiza que *"El comercio es la actividad socioeconómica que radica en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, venta o transformación"*. (pág. 983).

La actividad comercial es el intercambio de bienes o servicios que se consuman a través de un mercader o comerciante.

La palabra comercio significa, trato o relación entre dos o más personas en la negociación que se realiza comprando, vendiendo o cambiando.

La palabra comercio también se refiere a un establecimiento comercial o tienda.

El comerciante es la persona física o jurídica que se dedica al comercio en forma habitual, como las sociedades mercantiles.

La Tesista deduce que, el comercio es el cambio o acuerdo de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

1.3.1.3. Orígenes del Comercio

El autor Bernardo Trujillo, en su libro De los Títulos Valores, del año 1996 menciona que "El origen del comercio no se puede especificar, se remonta a los tiempos bíblicos con los primeros hombres que poblaron la superficie terrestre, quienes no podían vivir solos por el peligro de los animales y la naturaleza y tuvieron que unirse y formar clanes y tribus, empezando hacer comercio entre ellos, cambiando sus cosas personales y productos". (pág. 50).

Se remontan a finales del Neolítico, cuando se descubrió la agricultura y el comercio nació por dos factores:

- Las cosechas obtenidas eran mayores que la necesaria para la subsistencia de la comunidad.
- Ya no era necesario que toda la comunidad se dedicara a la agricultura, por

lo tanto parte de la población empezó a especializarse en otros asuntos como la alfarería o la siderurgia.

Luego aparecieron los mercaderes.

Pero se debe destacar a la India, Egipto, Fenicia, Cartago, Grecia y Roma; como los pueblos que destacaron por iniciarse en ellos el comercio.

1.3.1.4. El Trueque.

Para los argentinos Dr. Néstor Darío Rombolá y Dr. Lucio Martín Reboirasen su obra Diccionario Ruy Díaz, del 2008, manifiestan que trueque “es el intercambio de un bien por otro. Fue el medio económico de las épocas primitivas y es de uso común en ciertos lugares. Así quienes comercian mediante el trueque deben captar aquello que necesitan y ofrecer algo a cambio que interese a esa persona”. (pág. 911)

El trueque era la condición en que las antiguas civilizaciones empezaron a comerciar, consistía en el cambio de mercaderías por otras de igual valor.

1.3.1.5. Introducción de la moneda.

Según José Alvear, en su obra Derecho Mercantil, “la moneda es un medio acordado en una comunidad para el intercambio de mercaderías y bienes. Históricamente ha habido diferentes modalidades de dinero: Cerdos, dientes de ballena, cacao, conchas marinas, oro, etc.” (pág. 51)

Para el mismo tratadista dice que “el uso del dinero en las transacciones comerciales supuso un gran avance en la economía. Los romanos empezaron a acuñar monedas de oro y plata, pero el problema de ello radica que solo se utilizaba en ese lugar. Luego apareció la divisa (sal, pimienta) que servía en varios territorios.” (pág. 86)

1.3.1.6. Tipos de comercio.

Según Bercovitz en su obra Notas Sobre el Origen del Derecho Mercantil, del año

1970, “el comercio es la fuente de recursos para el empresario y el país.

Existen varios tipos de comercio:

- Comercio mayorista, es la actividad de compra-venta de mercaderías cuyo comprador no es el consumidor final de la mercadería.
- Comercio minorista, es la actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía; quien usa o consume la mercancía.
- Comercio interior, es el que se realiza entre personas que se hallan presentes en el mismo país, sujetos a la misma jurisdicción.
- Comercio exterior, es el que se efectúa entre personas de un país y otro.
- Comercio terrestre, marítimo, aéreo y fluvial, radica en la forma de transportar la mercancía y cada una es propia de una rama del Derecho Mercantil, que llevan el mismo nombre.
- Comercio por cuenta propia, el que se realiza una persona por cuenta propia, para sí mismo.
- Comercio por comisión, es el que se realiza a cuenta de otro.” (pág. 88)

1.3.1.7. Organización Mundial del Comercio.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es una organización internacional con sede en Ginebra (Suiza), que vigila los tratados comerciales entre sus miembros. Fue creada en 1995 como un secretariado para administrar los Acuerdos Generales de Tasas y Comercio, unos tratados comerciales de la posguerra mundial, el cual cedió muchos intereses para lograr intercambios y abrir la competencia desleal o monopolios.

1.3.1.8. El Calificativo de Cambiario.

Según el tratadista Labariega en su obra Derecho Cambiario manifiesta que

“cambiar deriva del latín cambire, cambiare; para el latín del medievo equivale a permutare. O bien, del griego Kampein. Cambiario, lo relativo al negocio de cambio, que evoca la idea de entrega de una cosa por otra y particularmente cuando atañe al traspaso de dinero de una determinada clase, por dinero de otra especie o en distinto lugar.

Dicho intercambio puede consistir en: a) billetes por metálico o monedas por otras fraccionarias (cambio manual) y b) dinero actual por otro dinero que se recuperará posteriormente o en un lugar diverso, al tiempo que se consigna la suma entregada en un documento que habrá de transferirse luego a cambio del dinero que se recobrará.” (pág. 33)

Este documento representativo del dinero entregado, es un título valor y al tratarse de una letra, pagaré o cheque, recibe el calificativo de cambiario.

1.3.1.9. Antecedentes del Derecho Mercantil en el Ecuador.

Para el autor José Alvear, en su libro Derecho Mercantil manifiesta “Pese a la Asociación del Ecuador a la Gran Colombia en mayo de 1822, se mantenían las normas en materia mercantil establecidas por España: El Fuero Juzgo, Las Siete Partidas, (la partida quinta se refería a las obligaciones y los contratos, en sus 15 títulos, trataba de materia comercial, empréstitos, mutuo, compañías de comercio); La Nueva Recopilación de Castilla y las Leyes de Indias a más de las Ordenanzas de Bilbao.

El 12 de octubre de 1822 el Congreso de la Gran Colombia establece una ley extinguiendo los Tribunales Especiales de Comercio, existentes a la fecha, pasando los asuntos mercantiles a conocimiento de los jueces o tribunales ordinarios.

El 10 de julio de 1824, se crean los Juzgados de Comercio en las capitales de los departamentos y provincias.

El 4 de noviembre de 1831 se consiente al ejecutivo para que ponga en vigencia

en el país el Código de Comercio de España de 30 de mayo de 1829 creado con gran participación de Sainz de Andino, el mismo que rige en el Ecuador por más de cincuenta años.”

1.3.1.10. El Código de Comercio en el Ecuador.

Par el tratadista Juan Larrea Holguín “La historia del Código de Comercio en el Ecuador es la siguiente:

Mediante ley de fecha 4 de noviembre de 1831 expedida por el Congreso Constitucional del Estado, se autorizó al Poder Ejecutivo para que disponga se observe el Código de Comercio sancionado y promulgado en Madrid el 30 de mayo de 1829 (atribuido a Sainz Andino), con excepción de su Libro V que hacía referencia a la administración de justicia en los negocios de comercio.

Por encargo de la legislatura la Corte Suprema elaboró entre los años de 1873 a 1875 un proyecto de Código de Comercio (basándose principalmente en el venezolano de 1873 y el chileno de 1865), que fue aprobado por el Congreso en diciembre de 1875. Previo informe del Consejo de Estado, el Presidente Borrero lo objetó sin expresión de fundamentos en 1876. Finalmente, tras consultar a una junta de jurisconsultos, el Presidente Ignacio de Veintimilla envió a la Convención Nacional de 1878 una comunicación en la que se determinaban objeciones al proyecto, las cuales fueron acogidas y se aprobó el Código, que rige desde el 1 de mayo de 1882.

Posteriormente, Eloy Alfaro expidió en 1906 un nuevo Código de Comercio respecto del que se discute si su fuente básica fue el anterior código ecuatoriano o el código venezolano de 1903.

Finalmente, la edición del código que actualmente rige de 1960, fue el fruto del trabajo de la Comisión Legislativa que integró en él de modo sistemático las múltiples reformas que durante aproximadamente 50 años sufrió dicho cuerpo legal.

Del actual Código de Comercio se han excluido, pero también agregado

instituciones jurídicas. Entre las añadidas se pueden anotar la prenda especial de comercio, la compraventa con reserva de dominio y como sustraídas constan la legislación del sistema financiero y el fideicomiso mercantil.

1.3.1.11. Concepto de Derecho Mercantil.

Según el tratadista Juan Larrera Holguín manifiesta que el derecho mercantil “es el sistema de normas jurídicas que delimitan su campo de aplicación mediante la calificación de comercial dada a ciertos actos. Regulando esos *actos de comercio* cuando los ejecuta un profesional y habitualmente un comerciante o cuando los realiza un no comerciante y reglamenta el estatuto del comerciante individual y social y ciertos y estados de anormalidad en el cumplimiento de sus obligaciones.” (pág. 47)

Acotando también que en el sistema jurídico ecuatoriano el Derecho Mercantil se separó del Derecho Civil, existe comunidad de origen y para su aplicación resulta de fundamental importancia observar los actores como también si la actividad es o no económica; e incluso si el ánimo es comercial o no, por citar: ejemplo la compraventa que satisface una necesidad habitacional se considerará civil mientras que la compraventa con ánimo de revender se reputa comercial. (pág. 48)

La Tesista menciona que el Derecho Mercantil al evolucionar se desglosa del Derecho Civil para constituir uno especial que regula actividades, relaciones y situaciones específicas, en las que resulta evidente la atención subjetiva de la norma, distinguir entre comerciante y no comerciante; presta atención a la parte objetiva como el acto en sí mismo, al referirse específicamente a los contratos como por ejemplo la compraventa, arrendamiento, transporte, etc. Concluyendo que el Código de Comercio deriva del Código Civil.

También es conocido como el Código de Comercio, el cual rige para las personas que intervienen en la vida de los negocios ya sea con actos, contratos u operaciones de comercio (mercantiles). Aunque dichas personas sean naturales o jurídicas mercantiles.

El Código de Comercio en su artículo 1 señala que “rige las obligaciones de los

comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.”

El artículo 2 del mismo cuerpo legal enuncia que “son comerciantes los que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual.”

El artículo 3 señala expresamente señala los actos de comercio.

1. La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutadas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieran comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;
2. La compra y la venta de un establecimiento de comercio y de las acciones de una sociedad mercantil;
3. La comisión o mandato comercial;
4. Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;
5. El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;
6. El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo.
7. El seguro;
8. Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;

9. Las operaciones de banco;
10. Las operaciones de correduría;
11. Las operaciones de bolsas.
12. Las operaciones de construcción y carena de naves y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;
13. Las asociaciones de armadores;
14. Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;
15. Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,
16. Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento.

1.3.1.12. Función de la costumbre en el desarrollo de las Leyes Mercantiles.

Según el autor José Alvear, en su obra Derecho Mercantil, manifiesta que: *“La costumbre instituye una fuente del Derecho, ya que ha cumplido un puesto en la consecución del Derecho escrito. La costumbre se presenta en el origen de todas las legislaciones.”* (pág. 130)

Ferreira, en su obra Introducción al Derecho Mercantil, enuncia que *“Son como suele decirse el derecho en un estado cartilaginoso, en vía de osificarse en las leyes escritas”.* (pág. 61)

El Derecho Mercantil aparece de los usos y costumbres del comercio históricamente cuando la ley civil no se adaptaba a las exigencias del comercio, los comerciantes se separaron de la ley por medio de usos y costumbres que adecuaban sus necesidades.

Los Códigos de Comercio fueron construidos tras varios siglos de emplearse el derecho consuetudinario. Con la aparición del Estado moderno y las codificaciones, la costumbre fue siendo regulada.

La costumbre consiste en los hechos o actos ejecutados en condiciones uniformes, públicas, generales y duraderas.

El Código de Comercio ecuatoriano enuncia que la costumbre es fuente supletoria de la ley mercantil, así lo dispone el Art. 4 del Código de Comercio al señalar *"Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la Ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República como en una determinada localidad y reiterados por más de diez años"*.

1.3.1.13. Funciones de la costumbre Mercantil en el Ecuador.

Para el tratadista José Alvear existen varias funciones de la costumbre mercantil en el Ecuador y estas son:

1. Función Interpretativa: determina el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio; las expresiones cuyo uso se va generalizando en el mundo de los negocios y que a falta de definición legal, han de entenderse como suelen ser entendidas en el comercio.
2. Función Complementaria, complementa determinadas disposiciones de la ley que muchas veces invoca la costumbre de los comerciantes; siendo parte suplementaria de la norma legal, ya que en lugar de preverse directamente sobre determinados casos, se apela a esas reglas consuetudinarios de conducta comercial. Por ejemplo el Art.389 del Código de Comercio establece que si no hubiere convenio sobre remuneración del comisionista se estará a los usos de la plaza.
3. Suple lagunas de la ley, como verdadera ley comercial; la costumbre conserva su proliferación jurídica, la eficacia creadora del Derecho, que tuvo en el originario Derecho Comercial. Por ejemplo: por la costumbre se acepta como válidos conocimientos de embarque suscritos por los agentes navieros sin firma del capitán. (pág. 132)

La Tesista emite que en el Derecho Mercantil ecuatoriano existen normas y reglas escritas con fuerza obligatoria (la ley); el asambleísta no puede prever todos y

cada uno de los casos que puedan presentarse en la dinámica del comercio y las reglas consuetudinarias llena los vacíos de la legislación. La costumbre se presenta en el origen de todas las legislaciones, es una fuente específica del Derecho Mercantil, que nació en base a las costumbres del comercio, suple el silencio de la ley cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República o en una determinada localidad y reiterados por más de diez años. La costumbre mercantil cumple tres funciones en el Ecuador: la función interpretativa, complementaria y llenar vacíos de la ley.

1.3.2. TÍTULOS VALOR

1.3.2.1 Definición.

Esta palabra etimológicamente se deriva del latín "titulus", el título, y "valoris", el valor.

Indistintamente se lo llama también "valores", "títulos de crédito"; Partiremos señalando por tanto que todo documento que represente o contenga derechos patrimoniales tendrá la calidad y los efectos del título – valor, cuando esté destinado a la circulación y reúna los requisitos esenciales, que por imperio de la ley, le correspondan según su naturaleza. Desde luego esta no es una definición de los títulos-valores, como un todo doctrinario, pues tan solo se refiere a cada uno de los elementos que son indispensables para que se les pueda denominar como tales.

El autor Pérez, Sagunto en su texto Títulos Valores del año 1990 dice: "El título valor es el documento esencialmente transmisible necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo en él mencionado". (pág. 15).

Para la tesista el título valor es igual que los valores negociables por lo cual es claro que el título valor es el documento que concede el uso de las acciones cambiarias y está destinado a la circulación, siendo en consecuencia los principales la letra de cambio, el cheque, el pagaré y los valores mobiliarios como la factura, los bonos y las acciones.

Esta noción pone de manifiesto, junto a la especial aptitud del documento para transmitirse, la vinculación entre el título como documento y el ejercicio del derecho que en él se menciona. Surge una conexión entre la cosa corporal (el título) y la incorporal (el derecho) que es extraordinariamente útil en un doble aspecto:

- Para el ejercicio del derecho; y,
- Para su posibilidad de transmisión.

El que aparece legitimado como poseedor del documento lo está para el ejercicio del derecho, de manera que no sólo puede pedir la prestación que le corresponde con la sola presentación del documento, sino que ha de hacerlo precisamente presentando el título. La legitimación del poseedor del documento crea una apariencia a su favor de ser titular del derecho mencionado en el título, que el ordenamiento jurídico protege dentro de ciertos límites.

1.3.2.2 Función Económica de los Títulos Valores.

Para Santiago Andrade en su obra *Los títulos valores en el Derecho Ecuatoriano* manifiesta que: *“Los títulos valores nacen en el momento en que el comerciante le concede al capital el concepto de riqueza productiva; ya que si el crédito dado por el empresario falta de un mecanismo de recuperación rápida, ágil y oportuna del capital de trabajo, la actividad mercantil se paraliza y obstaculiza el proceso productivo.”* (pág. 121)

La Tesista expone que el comerciante a través del crédito satisface las necesidades del mercado consumidor, para lo que requiere mecanismos que le permitan recuperar pertinentemente su capital de trabajo para operar nuevamente, con él. Por lo que el título valor es un componente concluyente del movimiento mercantil.

1.3.2.3 Función Jurídica de los Títulos Valores.

Según Santiago Andrade en su obra *“Los títulos valores en el Derecho Ecuatoriano”* dice que: *“Los fines económicos de los Títulos Valores se cumplen*

mediante la transmisión de los derechos de crédito con la mayor simplicidad posible y con la seguridad de que la persona que adquiere el derecho de crédito sepa que es invulnerable frente al deudor y éste tenga la certeza de reparar su obligación frente al acreedor.” (pág. 122)

El Dr. José Alvear emite que “... *el derecho de propiedad sobre el título valor se identifica como un derecho a la formación y a la posesión del documento, cuyo fundamento está en el ejercicio de la titularidad del derecho que representa el documento en virtud de su posesión, el mismo que no puede calificarse de totalmente absoluto por cuanto se agota al momento de cumplirse la presentación...*”. (pág. 95)

La tesista considera que los títulos valores a discrepancia de otros instrumentos, son fundamentales para demostrar la objetividad de las obligaciones, como se lo explica más adelante al explicar las características de los títulos valores.

1.3.2.4. Orígenes de los Títulos de Valor.

Es difícil precisar cómo nacen los títulos valor. Pero hace épocas remotas los antepasados ya utilizaban los mismos, no como se los utiliza en la actualidad, pero tenían su manera de emplearlos.

En Sinear, país que posteriormente se llamó Babilonia, se encontraron títulos con cláusula al portador, títulos de deudas, de mediación, el pago por medio de mandato, etc.

La carta de crédito y la transferencia se conocieron en Grecia; Sinallagmaqikh o graBhkqikh y Epiqalh. Efectos al portador y a la orden se encuentran en la época alejandrina.

En las relaciones comerciales internacionales de los pueblos antiguos como Sumeria y Carthago, también se utilizaron dichos títulos.

Por el año 30 A. C., en la época que Egipto estuvo bajo la supremacía romana, se empleaban órdenes de pago de los clientes.

El Estado romano facultaba a sus oficiales a retirar dinero del erario público o de los recolectores de impuestos, para facilitar el comercio y al mismo tiempo minimizar los riesgos realizados con los pagos en efectivo.

Se han encontrado varios papiros (diastoliká) en los que aparecen instrucciones escritas por los clientes romanos a sus banqueros egipcios, ordenándoles pagar a una tercera persona (beneficiario) designado en el diastolikón.

Otro dato inusitado está referido a los grano-cheques o cheques-grano; que eran órdenes escritas a grano-banqueros para entregar cantidades de grano a la orden o al portador. En dichos casos, la función del documento era de asignación y no de negociabilidad, pues los romanos no conocieron el endoso.

En la época de las Cruzadas, también existen indicios de los títulos valor. En el siglo de los normandos (IX D. C.), se producen cambios profundos ya que surgen, evolucionan y florecen las instituciones de Derecho.

Durante el medievo, la necesidad de efectuar pagos en lugares alejados y la necesidad de tener en sumas disponibles, hicieron posible a los profesionales del cambio y frecuente la costumbre de valerse de un cambista (camperos, cambiator, banquerus, tabularius, numrnularius o trapeziths), quienes cambiaban manualmente la moneda, recibían capital para su custodia y abonaban en otro país al tipo de moneda que ahí hubiera, lo que se efectuaba ante notario y por escrito.

El profesor Lattes, expresa que: "La historia del Derecho Cambiario no se puede entender bien, mientras no se haga la distinción entre el contrato de cambio y el documento del que era prueba y preparaba su ejecución".

Las ferias de Lyon, a principios del siglo XV, reúnen abundantes mercaderías, se daban créditos y se contrataba en marcos de oro.

La Ley germánica de 1848, consideró el documento cambiario como principio y fin en sí mismo.

La primitiva letra de cambio era un escrito en el que se ordenaba pagar una suma de dinero sobre plaza diversa y en moneda distinta, con el reconocimiento de

valor recibido.

El documento más cercano al título cambiario es el fechado en Milán el 9 de marzo de 1395 cuyo texto dice: "Pagad por esta primera letra, a nueve días de octubre, a Lucas Goro, libras 45 son por el valor aquí por MaffioRenino al tiempo marcado, y la ponéis a mi cuenta y que Dios os guarde".

Y continúa manifestando que: se crean los bancos en Amsterdam en 1608, Hamburgo en 1619 y Nurember en 1621 y en Italia se difunde el billete.

La Ordenanza de Colbert de 1673 en Francia, promulga las primeras leyes del Derecho Mercantil. Luego el Código de Comercio Francés en 1808 que sirvió de modelo para todo el mundo. Posteriormente se plasma el Código de Comercio Italiano en el año 1865. La Ordenanza General del Cambio o Ley Alemana de 1848. El Código de Comercio Italiano de 1882; el Código Civil Italiano de 1942 y las leyes cambiarias italianas de 1933.

La Tesista concluye que los títulos-valores, son creación del Derecho Mercantil, tienen su génesis en la Edad Media, por la necesidad de crear instrumentos que debieran facilitar a la circulación del dinero, además por el riesgo que implicaba el transporte de los valores monetarios de una plaza a otras. Así los títulos-valores son la expresión de una larga evolución jurídica y económica y han sido necesarios para acomodarse a la transformación de la estructura económica cambiante.

Los títulos valores constituyen documentos representativos de un derecho económico, además de ser documentos probatorios, móviles, negociables, indiscutibles y veloces, pero lo que realmente les hace más importantes es que las obligaciones que contienen se caracterizan por ser indiscutibles incondicionales y en la mayoría de títulos también son incausales como lo veremos posteriormente.

Es importante mencionar que para que exista una obligación de dar, previamente debió haber existido una relación entre las partes, en los títulos valor como son la Letra de Cambio y el Pagaré a la Orden, la relación fundada entre las partes contratantes queda fuera por completo del título valor, es decir desaparece (no

interesa) para el legislador, por lo que la esencia jurídica en los títulos valores es incorporar al título la obligación cartular dejando fuera del título valor a la figura jurídica de la relación subyacente, por lo que no resulta menester hacer constar en éstos documentos las rotaciones que motivaron a este acto de comercio o a la creación de éstos títulos valor, por lo que queda fuera la causa que los dio origen y es por ello que hablamos, que la obligación que se funda es incausal y se toma en una obligación netamente cartular.

Se debe tener en cuenta que la incondicionalidad de la obligación cartular es común a todos los títulos valor, en cambio la incausalidad es de carácter general, por no decir casi exclusiva de los títulos valor que movilizan el crédito, como son la letra de cambio, las facturas y el pagaré a la orden, de allí su gran importancia por lo que se la usa cotidianamente entre los comerciantes.

Además y gracias a su incondicionalidad las obligaciones que se fundan de estos títulos cambiarios se constituyen en indiscutibles e incausales ya que su esencia jurídica radica en el contenido de una obligación cartular documental, la misma que puede ser negociable.

1.3.2.5. Características de los Títulos Valores.

La teoría de los valores ciertamente tiene su análisis exhaustivo y de amplia complejidad, por lo que en este estudio es importante limitarnos a manifestar que las características de los títulos valores son: Necesarios, Incorporación, Literalidad, Autonomía, Legitimación, La buena fe, Solemne.

1.3.2.5.1 Necesarios.

Ello en virtud de que para poder reclamar ante autoridad competente el pago o la obligación constante en el título valor, el legítimo tenedor debe tener en su poder el mismo, es decir que estrictamente se requiere de la presencia física del documento.

1.3.2.5.2. Incorporación.

Según la incorporación el título valor viene a ser el soporte papel de las

declaraciones de voluntad que crean títulos valores. Es decir, se refiere a la materialización del título valor.

1.3.2.5.3. Literalidad.

Por la literalidad quiere decir que el texto expreso del documento es el que tiene validez como título valor, por ejemplo si existen pactos que no constan en los títulos valores se consideran como no puestos, es decir, viene a ser una especie de la interpretación literal, en consecuencia no se puede aplicar una interpretación extensiva ni restrictiva, ya que sólo surte efecto o tiene validez lo que aparece literalmente o expresamente o en forma literal en el título valor o en el título de crédito.

1.3.2.5.4. Autonomía.

La autonomía quiere decir que la relación originada por el título valor tiene autonomía o es independiente o aparte o separada frente la relación causal, que es el negocio jurídico garantizado con el título valor, en consecuencia es claro que esto lo debemos hacer en los procesos judiciales en los cuales se pretenda confundir la obligación causal con la obligación contenida en el título valor.

1.3.2.5.5. Legitimación.

Le legitimación es de dos clases que son la activa y la pasiva. La activa quiere decir que el que es tenedor del título valor debe ser el propietario, es decir, es necesario en este caso determinar si estamos o no ante un supuesto de título valor al portador. En este caso no hay mucho problema, por ejemplo si Pedro es el titular del título valor no puede hacer uso de las acciones cambiarias Juan o José o Carlos, porque no son los que tienen legitimación activa. Y en cuanto a la pasiva debemos precisar que la obligada es la que acepta el documento el documento o lo gira. Este tema es importante en el caso de las sociedades conyugales porque en caso de las mismas no es igual que el obligado sea un cónyuge que lo sea la sociedad conyugal, en consecuencia esto temas adquieren mucha importancia dentro del derecho cambiario.

1.3.2.5.6. Buena Fe.

En cuanto a la buena fe quiere decir que quien adquiere el título valor debe adquirirlo de buena fe, por lo cual es claro que si tiene mala fe falta un requisito de los títulos valores. Es necesario dejar constancia que aquí se aplica el hecho que la buena fe se presume mientras que la mala fe se prueba.

1.3.2.5.7. Solemne.

Los títulos valor no pueden ser emitidos de una manera desordenada, así tampoco pueden circular de una manera anárquica, por lo que debe sujetarse a requisitos o formalidades legales.

1.3.2.6. Los Títulos Valor son representativos

Los títulos valor son representativos por:

- a) Obligaciones dinerarias.- Si bien confieren también otros derechos al tenedor, así, los títulos-valores de las compañías mercantiles (como las acciones), conceden además del beneficio pecuniario, el derecho de formar parte de la entidad emisora, en calidad de accionista con voz y voto, de conformidad con la Ley y el estatuto pertinente.
- b) Otros títulos en cambio sólo confieren derechos pecuniarios, como las obligaciones, letras de cambio, etc
- c) Los títulos valores que dan derecho a su propietario a recibir una cosa determinada, conocimiento de embarque, carta de porte. etc

1.3.2.7. Garantizan un Derecho los Títulos Valores.

Los títulos valores son documentos que garantizan un derecho así como el cumplimiento de una obligación. Es preciso aclarar que esta doble palabra está compuesta de “Títulos” que son el instrumento por el que se deja constancia de la existencia de un derecho de propiedad; y, “Valores”, que si bien significa en sentido lato una cualidad o cualidades de una cosa en cuya virtud es apreciada, así mismo, en el tema que nos interesa, los valores equivalen a la titularidad de

participación en los haberes de las sociedades mercantiles, que unidos estos dos significados tenemos la definición sobre los títulos-valores.

1.3.2.8. Incorporación de los Derechos a los Títulos-Valor.

Tratadistas como Ramírez Romero, sostienen, que el derecho a la prestación se incorpora al documento, se identifica con el título, desvinculándose de la relación previa que origina la emisión del documento (compraventa, mutuo, depósito). El título se identifica con el derecho de la manera que no puede existir separado. *“Uno de los principios rectores de los títulos valores es el de la incorporación que expresa la conexión íntima, indisoluble, permanente, desde el nacimiento hasta su muerte, entre el derecho y el título”* Bernardo Trujillo C., ob. cit... Pág... 41.

Existe una predominancia del título sobre el derecho en el documento, lo que diferencia a los títulos valores de los ordinarios. *“El derecho está incorporado al título en tal forma que su ejercicio está condicionado a la tenencia del documento y el derecho no es sino un accesorio del propio documento.”* (Pág. 24)

Vale decir entonces que si el título se identifica con el derecho sin que puedan existir separados, la posesión del título implica titularidad del derecho; el poseedor legítimo tiene derecho a exigir la prestación contenida en el título; y, el deudor que de buena fe paga al poseedor del título se libera de la obligación, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía (Art. 1592, inc. 2do. C. Civil E.)

En la práctica puede ocurrir que ejerza el derecho contenido en el documento el titular aparente del título, en perjuicio del verdadero titular; pero las exigencias de la necesidad de circulación del título se imponen a este sacrificio.

Son efectos de la incorporación:

- a) para ejercitar el derecho hay que presentar el título;
- b) cuando el deudor paga la obligación el tenedor del título debe entregárselo;

- c) la transmisión de los derechos contenidos en el título se cumple con la entrega del mismo.

1.3.2.9. Clasificación de los Títulos-Valores.

Los títulos-valores pueden ser clasificados de acuerdo a distintos criterios:

1. Según la naturaleza pública o privada de su emisor, en títulos públicos y privados.
2. De acuerdo con la aplicación del principio de la literalidad, en títulos completos e incompletos.
3. En su conexión con la relación fundamental, en títulos causales y abstractos.

1.3.2.10. Títulos de Crédito.

El autor Muñoz, Luis en su libro Títulos Valores del año 1973, expresa que: *“Los títulos de crédito son una institución que se incorpora tardíamente a la ciencia del Derecho, pues su funcionamiento no es concebible sino en una economía de cierto desarrollo. Estos constituyen el mecanismo jurídico destinado a resolver de manera simple y segura los problemas propios de la circulación de los derechos.*

Es más adecuado usar las expresiones papel valor o título valor por ser más comprensivas que la de título de crédito”. (pág. 337).

La tesista considera que se definen los títulos de crédito como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. O bien el documento necesario para ejercitar y transferir el derecho en él mencionado, el cual, por efecto de la circulación y en tanto que ésta tiene lugar por los medios propios de los títulos de crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fe.

1.3.2.11. Documentos Mercantiles.

Los documentos mercantiles son todas aquellas constancias, que sirven para

aprobar la realización de una operación mercantil. Los documentos mercantiles suelen tomar forma en el momento en que la operación se realiza y su objeto es el de certificar el entendimiento que existe entre las dos partes que han efectuado un convenio.

Dentro del concepto de documentación mercantil se comprenden no solamente los papeles revestidos de características formales, sino todos los que puedan sustituirlos y tomen otra forma como ocurriría en último extremo con la correspondencia y los requisitos legales.

En conclusión la Tesista expresa que entra dentro de la idea de documentación mercantil toda constancia escrita de una transacción comercial o de un aspecto de ella que pueda utilizarse para:

- a) Certificar las anotaciones en los libros de contabilidad.
- b) Probar un hecho desde el punto de vista legal.

Con respecto a lo dicho en segundo término conviene observar que los libros de Contabilidad son tan sólo un medio de prueba y aunque en ciertos casos puede convertirse en elemento fundamental para decidir un fallo, nunca servirán para destruir la evidencia surgida de un comprobante escrito y revestido de las características legales: puede decirse entonces que aún los libros de Contabilidad pierden valor sino están apoyados en un archivo de documentos bien organizado.

Las obligaciones mercantiles y su liberación se prueban:

- a) Con documentos públicos.
- b) Con documentos privados.
- c) Con facturas aceptadas.
- d) Con telegramas; y,
- e) Con cualquier otro medio de prueba admitido por la ley civil.

1.3.2.12. Importancia de la Documentación Mercantil.

El autor Gómez, Osvaldo en el Manual de Derecho Cambiario del año 1990 enuncia que “La importancia de la Documentación Mercantil consiste en la creación de normas especiales de carácter técnico y disposiciones legales para impresión, archivo y conservación de los distintos documentos que se utilizan en las operaciones mercantiles”. (pág. 177)

La Documentación Mercantil es de carácter técnico; la Ley de Bancos trata de papeles comerciales, el Código Penal de *documentos de crédito*, en Derecho Mercantil de *títulos valores*, la Ley de Compañías de acciones y en general las facturas, orden de compra, nota de crédito, guía de remisión, giros, cartas de crédito, tickets, etc.; son considerados documentos mercantiles dentro de los cuales tienen importancia legal los denominados *Títulos Valores*.

En las operaciones mercantiles se encuentran numerosos documentos que otorgan al poseedor o tenedor del mismo la seguridad que el derecho incorporado a ese documento o título será cumplido por el sujeto pasivo de la obligación.

En el Ecuador se usa indistintamente ambas denominaciones. Es preciso mostrar que la denominación *Título Valor*, es más completa, ya que el término *Título de Crédito*, comprende al Pagaré, Letra de Cambio y Cheque; los cuales contienen obligaciones exigibles en un plazo determinado sin tomar en consideración otros títulos que tienen un derecho personal o corporativo, como las acciones de una compañía, cédulas hipotecarias, etc.

El Derecho Mercantil es importante por las siguientes consideraciones:

- 1.- Porque entre las actividades profesionales hay una profesión, la del comerciante que requiere un Derecho especial.
- 2.- Porque entre las actividades con independencia de la profesión de comerciante hay los actos de comercio que deben ser regulados por un Derecho especial.
- 3.- Porque en la economía moderna hay unos organismos, las empresas que reclaman un Derecho especial.

4.- Porque la actividad económica o el mundo de los negocios, necesita un Derecho especial.

La Tesista concluye que todas las personas de una u de otra forma son comerciantes, ya que en convivir diario se suscribe pagarés, letras de cambios, cheques, compras a crédito, cancelación de deudas, contratos de compraventa, transporte, etc. Por lo que el Derecho Mercantil es importante porque rige todas las actividades de los comerciantes sean ejecutadas por personas naturales o jurídicas, para desarrollar de una manera adecuada la actividad comercial a nivel nacional.

1.3.2.13. Clases de Documentos Mercantiles.

Éstos pueden ser negociables y no negociables.

1.3.2.13.1. Documentos Mercantiles Negociables.

Son todas aquellas constancias, que sirven para aprobar la realización de una operación mercantil. Los documentos mercantiles negociables sustituyen al dinero en efectivo; en consecuencia son negociables. Estos son:

1. Letras de Cambio,
2. Pagarés; y,
3. Cheques.

1.3.2.13.2. Documentos Mercantiles No Negociables.

Son todos aquellos documentos que sirven de base para los registros en los libros de contabilidad y a la vez probar desde el punto de vista legal la realización de una operación mercantil.

Estos son: recibos, facturas, entre otros.

1.3.3. LA FACTURA.

1.3.3.1. Concepto.

La factura es un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma. La factura contiene la identificación de las partes, la clase y cantidad de la mercancía vendida o servicio prestado, el número y fecha de emisión, el precio unitario y el total, los gastos que por diversos conceptos deban abonarse al comprador y los valores correspondientes a los impuestos a los que esté sujeta la respectiva operación económica. Este documento suele llamarse factura de compraventa.

Vale decir entonces, que el Art. 201 del Código de Comercio dispone: *“El comprador tiene derecho a exigir del vendedor que le entregue una factura de las mercaderías vendidas, y que ponga al pie de ella el recibo del precio total o de la parte que se le hubiere entregado.*

No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los ocho días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada.”

Las facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción, se denominarán "facturas comerciales negociables" y tendrán la naturaleza y el carácter de títulos valor, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de Valores. Les serán aplicables las disposiciones relativas al pagaré a la orden, en cuanto no sean incompatibles con su naturaleza.

Las facturas podrán emitirse en forma desmaterializada o en títulos físicos. Las facturas comerciales negociables emitidas en títulos físicos se extenderán en tres ejemplares de los cuales, el original es para el adquirente de los bienes. La primera y la segunda copia serán para el vendedor, siendo la única transferible la primera copia. Tanto el original como la segunda copia llevarán impresa la frase de "no negociable". En este caso, para su presentación al cobro y pago, deberá

presentarse obligatoriamente la primera copia.

Estas facturas negociables serán transferidas por endoso, en los términos de esta Ley, sin necesidad de notificación al deudor o aceptación de este.

El endosatario no asumirá las obligaciones de saneamiento que correspondan al vendedor de los bienes.

Solo la primera copia podrá ser utilizada para el cobro mediante la vía ejecutiva.

La factura negociable que haya sido aceptada y que contenga todos los requisitos establecidos en las normas tributarias y esta Ley, constituirá título ejecutivo y prueba plena de la obligación y de los derechos en ella contenidos.

La factura negociable que constituye título ejecutivo deberá contener, a más de los requisitos establecidos por la normativa tributaria, los siguientes:

La denominación "factura negociable" inserta en su texto;

El número de orden del título librado, el que corresponderá al número de serie y secuencia consignado en la factura;

La fecha de pago y el lugar donde debe efectuársele. Si se estableciere el pago por cuotas, se indicará el número de cuotas, el vencimiento de las mismas y la cantidad a pagar por cada una de ellas, así como el saldo insoluto;

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

La especificación clara, en números y letras del monto a pagar y la moneda en que se lo hará; y,

La firma del girador o librador y del aceptante u obligado o sus respectivos delegados.

El vencimiento en este tipo de facturas no podrá ser otro que los vencimientos permitidos para la letra de cambio, siendo nulas las facturas que contengan vencimientos distintos.

Adicionalmente, se incorporará en el reverso del documento información sobre los endosos con los requisitos de identificación de los endosantes y endosatarios con sus números de cédula o RUC y su razón social.

El deudor deberá pagar la obligación a la sola presentación de la primera copia de la factura a la que hace referencia esta Ley, en la forma y según los vencimientos establecidos en la misma, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley y haya sido aceptada por el adquirente de los bienes.

Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los endosatarios de las mismas.

Se prohíbe todo acuerdo, convenio, estipulación o actuación de cualquier naturaleza que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura con las características antes señaladas.

1.3.3.2. Títulos Ejecutivos

El código de procedimiento civil en su Art. 413 señala: “Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante jueza o juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante jueza, juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.”

La legislación ecuatoriana no define que es un título ejecutivo, pero según la página web http://es.wikipedia.org/wiki/T%C3%ADtulo_ejecutivo un título ejecutivo “*es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él.*”

Según la doctrina los títulos ejecutivos son instrumentos a los que la ley les reviste

de una vehemente presunción de autenticidad, presunción que solamente puede ser destruida, mediante la prueba que debe rendir el que impugna en juicio, una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad; y por esta razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales.

1.3.3.2.1. Solo la Ley puede crear Títulos Ejecutivos

Este principio está consignado en el Art. 423 del Código de Procedimiento Civil, en el que se establece cuáles son los títulos ejecutivos y se indica luego de su enumeración *"los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos"* por consiguiente, sólo el legislador, puede crear títulos ejecutivos. El convenio de las partes no es suficiente para tal efecto.

No es de actualidad este criterio, ya que la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, ha sostenido esta tesis en algunos fallos desde principios de este siglo, así en la II Serie No 229 de la Gaceta Judicial, consta el fallo en que se resuelve:

"La calidad de título ejecutivo no proviene de que un documento tenga valor de prueba plena, sino de que la ley lo determine, para que pueda exigirse el inmediato cumplimiento de la obligación contenida en ella, sin necesidad de otra prueba ni sentencia que le declare".

Aunque no con la misma precisión, transcribo la síntesis de dos fallos, que están publicados el primero en la G.J. VIII No 5 pág. 494 y el segundo, en la G.J. de la misma serie N° 8, pág. 800, cuyo tenor es el siguiente:

"Si bien el Art. 498 (Hoy 423 del C.P.C.) del Código de Procedimiento Civil, enumera entre los títulos ejecutivos las compulsas auténticas de las escrituras públicas, tal disposición legal, se la debe entender en relación con los Arts. 192, 193 y 196 del propio Código (Hoy 168, 169 y 179 del C.P.C.) que establecen los requisitos que debe reunir una compulsas para que sea auténtica y aceptable como instrumento probatorio. No es procedente protocolizar una compulsas sino se halla en el caso del Art. 192 del Código de Procedimiento Civil (Hoy Art 176 C.P.C.). Por otra parte, según el Art. 196 del mismo cuerpo de leyes, "las

compulsas de las copias de una escritura pública deben darse por orden judicial y notificación a la parte contra la cual se quiere hacer valer", motivo por el que si se ha omitido esa notificación, aún de tener valor tal compulsas, no haría fe, por lo mismo no constituye título ejecutivo. La declaración firmada por el demandado, en que reconoce y ratifica el fallo de un Tribunal de Arbitros que le obliga a pagar una suma de dinero, no puede surtir el efecto jurídico de dar validez a una actuación nula absolutamente, como es el referido fallo dictado por un Tribunal Arbitral constituido con violación de todas las normas relativas al arbitraje contenidas en los Arts. 1020 a 1056 del Código de Procedimiento Civil, (Hoy 959 a 992 del C.P.C.) y no puede el referido/alio constituir título ejecutivo, como lo pretende el actor, porque es imposible estimarse como "sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada", "desde que no es ni puede ser sentencia un fallo expedido por quienes no son jueces". La declaración firmada por el demandado no puede surtir el efecto jurídico de transformarla en un título ejecutivo por más que las partes convengan en prescindir de la omisión de la escritura pública. El Art.450 (Hoy 423) del Código de Procedimiento Civil, entre los títulos ejecutivos enumera "La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, debiendo entenderse por sentencia "La decisión del Juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio" y no al llamado fallo omitido por quienes no son jueces.

El criterio emitido por la Corte Suprema de aquel entonces, hoy Corte Nacional que consta en los fallos indicados es criterio unánime en la actualidad.

En algunas ocasiones y en forma indirecta ha sostenido la Corte que:

"Los documentos públicos o privados que pueden hacer fe en juicio, si no son de los expresados en el Art. 505 del Código de Enjuiciamiento Civil, aun cuando sirven de medio de prueba no son títulos ejecutivos; y sin título ejecutivo, es improcedente la demanda ejecutiva, y los jueces no pueden por lo tanto, ordenar el cumplimiento de la obligación". GJ. IV. S. No 239.

Otro fallo resuelve:

"La intervención del Juez en los actos en que la ley no la prescribe, no da a éstos

el carácter de solemnes, ni de auténticos; y por consiguiente, el hecho, de haber intervenido un alcalde cantonal en un acta que contiene depósito voluntario, no le reviste el carácter de título ejecutivo, si no está reconocido por las partes, por constituir un mero documento privado".

Los Alcaldes cantonales, fueron los jueces de lo civil de entonces; y en el caso indicado se ha aplicado lo dispuesto en el Art. 195, del C.P.C. que define lo que son los instrumentos privados; en relación con el inc. 2º del Art. 1745 del C. Civil que dice que: *"Fuera de los casos indicados en este artículo, el instrumento defectuoso por incompetencia del empleado o por otra falta en la forma, valdrá como instrumento privado, si estuviere firmado por las partes"*, esto es que si no se ha hecho el instrumento ante un notario u otro funcionario, para que constituya título ejecutivo es necesario que esté reconocido.

1.3.3.2.2. Contenido del Título Ejecutivo

Para que un instrumento de los indicados en el Art. 423 y en las leyes especiales es necesario que contenga una obligación de dar o hacer alguna cosa, porque si no se establece cuál es la obligación que debe cumplirse no puede hablarse de exigibilidad, de modo que el título ejecutivo debe ser claro y explícito en cuanto al convenio de la obligación, a más de que debe contener los requisitos propios de una obligación fácilmente apreciable tanto en la calidad como en la cuantía.

En las legislaciones antiguas solo eran títulos ejecutivos, que traían aparejada ejecución, cuando contenían obligación de pagar cantidad líquida y exigible, a más de que se encuentre comprendido entre los que la correspondiente disposición señale.

El juicio ejecutivo, no se dirige a declarar derechos dudosos o controvertidos sino a llevar a ejecución los que estén reconocidos por actos o títulos de tal naturaleza de que el derecho del actor es legítimo; por lo mismo es necesario que el título contenga obligaciones de dar o hacer.

1.3.3.2.3. Requisitos del Título Ejecutivo

Hemos visto que el presupuesto esencial de la relación procesal de la ejecución es el título ejecutivo y al tenor del cual se lleva a cabo la sustanciación; pero ese documento, para que tenga fuerza ejecutiva debe cumplir con los requisitos sustanciales y formales determinados en la ley, que los crea.

Estos requisitos son:

- a.** Que el documento sea completo, esto es, que contenga las normas propias de su creación, así: la confesión tiene que ser rendida ante juez competente, por persona capaz, en el día y hora señalados, y se haga de una manera explícita y que contenga la contestación pura y llana del hecho o hechos preguntados, esto es, que debe ser incondicionada, tal como lo dispone el Art. 127 del C.P.C.; la escritura pública deberá ser otorgada ante notario e incorporada en un protocolo o registro, y autorizada en debida forma, como lo mandan los Arts. 168 y 173 del C.P.C., entrándose de título ejecutivo debe constar en ella, la cosa, cantidad o hecho materia de la obligación; la letra de cambio deberá emitirse con sujeción a los Arts. 410 y 411 del C. de Comercio, y contendrá entre otras especificaciones "La orden incondicional de pagar una cantidad determinada" , igual acontece con el pagaré a la orden y el cheque; para que el documento privado constituya título ejecutivo, deberá estar reconocido ante juez competente, debe contener una obligación de dar, hacer o no hacer alguna cosa conforme a los Arts. 198 y 199 del C.P.C.; también el documento reconocido conforme al Art. 200 del mismo Código, constituirá título ejecutivo;
- b.** El título debe ser definitivo, esto es, solo en relación con la sentencia, ya que todos los demás documentos contractuales son definitivos.
- c.** La liquidez es parte del requisito del título ejecutivo, ya que se refiere al importe u obligación, es decir que en el título se indique la cantidad o el hecho que debe satisfacerse en favor del titular, sin exceso ni defecto, para

que sea admisible la ejecución, aunque no en todos, los documentos debe señalarse el importe, pues basta que sea liquidable;

- d. El documento deber ser incondicional, esto es que no esté sometido ni a plazo ni a condición. La condición suspensiva o resolutoria detiene la ejecución y a veces determina su inexistencia;
- e. El requisito formal de los títulos ejecutivos, en nuestra legislación, es el de la escritura, que es el elemento literal indispensable común a todos los títulos enumerados en el Art. 423 del C.P.C. y en las leyes especiales que ya las anotamos, esta es una solemnidad cuya omisión acarreará la inexistencia del título ejecutivo. Según la doctrina española, "lo esencial del procedimiento ejecutivo no es la brevedad sino el orden y naturaleza de los trámites: demanda aparejada con título ejecutivo, requerimiento inmediato de pago, (entre nosotros auto de pago) en vista del título, embargo (entre nosotros providencias preventivas); posibilidad de oposición (excepciones, según nuestro C.P.C.), sentencia, subasta". En el juicio ejecutivo, el requerimiento de pago o auto de pago, puede seguir a la demanda, cuando el Juez considere ejecutivo el título, así como la obligación, según el Art. 431 del C.P.C.; mientras que en los demás juicios el requerimiento sigue normalmente a la sentencia. Esta particularidad se debe a que en el juicio ejecutivo *"la demanda se propondrá acompañada del título que reúna las condición es de ejecutivo"*, tanto más que la ley ecuatoriana da al título ejecutivo una vehemente presunción de autenticidad", por lo que para proceder a ordenar una diligencia preventiva, no es necesario que haya resolución que declarar una obligación a favor de alguien.

1.3.3.3. Obligaciones Ejecutivas

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 415 al referirse a la obligación ejecutiva, nos enseña: *"Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo*

haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida.”

1.3.3.4. Del Juicio Ejecutivo.

La vía ejecutiva es la que tiende a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer alguna cosa, contenidas en instrumentos que llevan aparejada ejecución. El juicio ejecutivo debería ser de naturaleza breve y sumaria, por lo menos en la fase de discusión, pero en la realidad, pese a que los términos para contestar la demanda, para la prueba, son cortos, la dilación de los juicios ejecutivos, es por demás conflictiva, a pesar de que en estos juicios no se trata de una declaración de un derecho, porque solo se considera la condena a una prestación, sumariamente, con fundamento en un título ejecutivo que reúne los requisitos mencionados en la ley.

De acuerdo con el Art. 429 del C.P.C, cuando se pide al juez la ejecución en virtud de algunos de los títulos mencionados en el Art. 423 del C.P.C y leyes especiales, debe dictar inmediatamente el auto de calificación de la demanda y de pago, ordenando que, el deudor cumpla con la obligación correspondiente o proponga excepciones en el término de tres días, según el texto del Art. 431 del mismo Código.

El juez según el Art. 430 del C.P.C examinará el o los documentos presentados con la demanda y tramitará la ejecución si el título contiene los requisitos mencionados en los Arts. 423 y 425 del mismo Código, esto es que hará un examen en cierta forma superficial de la validez del documento y de la obligación;

el examen debe efectuarse con referencia al propio documento, ya que el juez por el momento no tiene otros datos a su alcance; y si considerare que no existen los requisitos, se limitará a negar la acción ejecutiva, en aplicación al Art. 491 del C.P.C que dice:

"Si el juez creyere que el título con el que se ha aparejado la demanda no presta mérito ejecutivo, se limitará a negar la acción ejecutiva".

Por consiguiente el examen del carácter ejecutivo del título, abarcados situaciones; así: puede ser ejecutivo el título, sin embargo, no es procedente despachar la ejecución, pues debe contener también obligación ejecutiva.

El mismo Art. 430 establece la obligación del juez para que examine la demanda, antes de dictar el auto de pago; y si observare que no está clara o no reúne los requisitos determinados en dicho Código, ordenará que sea aclarada y completada en la forma determinada en el Art. 73 del Código Adjetivo Civil; y el mismo artículo prohíbe en forma absoluta la admisión de la excepción de oscuridad de la demanda.

1.3.3.5. Facturas Comerciales.

De conformidad con el Art. 164, numeral 3, del Código de Comercio Ecuatoriano y a más de los medios probatorios admitidos por la ley civil, las facturas de comercio prueban contra quien se las presenta, en caso de su aceptación o reconocimiento. Obrar en autos las diligencias de exhibición de las mismas, llevada tanto por el actor como por el demandado, en tal forma que conducen a la conclusión apodíctica de que fueron aceptadas por la parte demandada.

Los contratos mercantiles se prueban por cualquier medio de prueba admitido por la Ley civil, y, además:

1. Con los extractos de los libros de los corredores;
2. Con los libros de los corredores; y,
3. Con facturas aceptadas o reconocidas, o que, según la Ley, se tengan por

reconocidas.

La entrega de la cosa vendida se hará por alguno de los medios prescritos en el Código Civil, y además:

- a) Por el envío que de ella haga el vendedor al comprador, a su domicilio o a otro lugar convenido en el contrato; a menos que la remita a un agente suyo con orden de no entregarla hasta que el comprador pague el precio;
- b) Por la transmisión del conocimiento, carta de porte o factura, en los casos de venta de mercaderías que están en tránsito.

La cesión no surte efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor, o aceptada por éste.

El Código de Procedimiento Civil, en el Art. 413 textualmente expresa: Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante jueza o juez competente; la sentencia basada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante jueza, juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y, los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.

Están sujetas al trámite verbal sumario, las demandas que, por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente; las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial.

Para el tratadista Vivante en su obra Tratado del Derecho Mercantil, mencionando lo que los juristas como Cervantes, Ahumada, Garrigues y otros autores, dicen que *"Las principales características, verdaderos elementos constitutivos*

(utilizando la expresión de tan rico contenido de Vicente y Gella) de estos documentos, son: la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía." (pág. 137)

1.3.3.5.1. La Factura en La Legislación Mercantil Ecuatoriana.

Para Santiago Andrade manifiesta que el Código de Comercio ecuatoriano hace referencia a la factura, generalmente denominada como comercial, según las cuales el comprador tiene derecho a exigir la factura, establece que las facturas reconocidas o aceptadas constituyen medios de prueba; en el que también se prevé que la entrega de la cosa vendida se hará además por la trasmisión de la factura.

Este tipo de facturas son consideradas con justificada razón, como limitadas, desde el punto de vista jurídico y comercial. Su transmisión se perfecciona a través de la cesión ordinaria, siendo su principal inconveniente la notificación (al) o aceptación del deudor y para iniciar las gestiones de recuperación judicial de los valores adeudados, contenidos en la factura, no siendo ésta un título ejecutivo, resulta imposible iniciar el expedito y práctico juicio ejecutivo.

Estas gestiones de recuperación judicial se realizan mediante demandas sujetas al trámite verbal sumario, por tratarse de asuntos comerciales.

De igual manera Santiago Andrade dice en su obra, que según Tartarufi *"se entiende por factura la nota o detalle de las mercaderías vendidas que el vendedor remite al comprador, con la precisa y detallada indicación de su especie, calidad, cantidad y de su precio, y con todas aquellas otras que puedan servir o ser necesarias, tanto para individualizar las mercaderías mismas como para determinar el contenido y las modalidades de ejecución del contrato". (pág. 129)*

Y que según Siburu define la factura como la *"cuenta que un comerciante envía como consecuencia de una venta u otro contrato, con la indicación de las cualidades que individualizan la mercadería contratada y el precio del convenio". (pág. 129)*

La Tesista considera que la esencia de la factura radica en constituirse en un eficaz medio probatorio que hace referencia a una determinada transacción comercial. A través de este trabajo, se pretende evidenciar la estrecha relación y dependencia existente entre las diferentes denominaciones que la legislación comercial y tributaria ecuatoriana otorga a la factura, manteniendo ésta, independientemente del enfoque tributario, mercantil y comercial, su esencia, que radica en constituirse en uno de los medios probatorios más eficaces en relación con diversas transacciones comerciales realizadas y los lineamientos que deben incorporarla en juicios ejecutivos. Resalta la legalidad de la factura en el Ecuador, manteniendo como base, la especializada legislación vigente y los diferentes principios jurídicos aplicables. Finalmente se revelan las razones de la imperiosa necesidad de que el país instituya, de forma urgente, parámetros legales para las facturas como título-valor.

Actualmente se encuentra en gestión de discusión, por parte de la Asamblea Nacional un Proyecto de Código de Comercio, en el cual además de mantenerse las condiciones de la factura comercial, constantes en el vigente Código de Comercio, se incluye la denominada factura cambiaria, figura jurídica consagrada en las legislaciones brasileña, argentina, colombiana y boliviana.

Según dicho proyecto, "factura cambiaria o pro forma es un título valor que, en la compra-venta de mercaderías o prestación de servicios, el vendedor o el prestador del servicio podrán librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario, para que éste devuelva debidamente aceptado, el original de la factura cambiaría o una copia de ella".

1.3.3.5.2. La Factura en la Legislación Tributaria Ecuatoriana.

Se evidencia claramente la importancia que la legislación tributaria ecuatoriana otorga a la emisión y entrega de facturas, al calificar su incumplimiento, como un caso especial de defraudación; así el Art. 342 del Código Tributario ecuatoriano (CT), "constituye defraudación, todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño, que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en

provecho propio o de un tercero".

Del texto de la disposición legal trascrita, se evidencia la estrecha relación existente entre las diferentes denominaciones que la legislación comercial y tributaria nacional han otorgado a la factura, sea comercial, cambiaria o como comprobante de venta; independientemente de lo cual, se mantiene la esencia de ésta, cual es, el constituirse como uno de los medios probatorios más eficaces de transacciones comerciales.

1.3.3.5.3. La Factura electrónica en la Legislación Ecuatoriana.

La vigente Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley de Comercio Electrónico), publicada en el Registro Oficial número 557 (17 de abril de 2002), define a la Factura Electrónica como el *"conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes"*

Para Labariega P., en su obra Derecho Cambiario comenta que: *"el uso de la factura electrónica en empresas que mantengan un elevado movimiento comercial, es muy importante por la agilidad de los procesos de facturación y pago, la reducción de errores en los procesos de facturación y consecuente simplificación en el cumplimiento de deberes tributarios (declaración y pago de impuestos), la disminución en riesgos de fraude, la simplificación de la administración, mejora la imagen de la compañía, el ahorro de costos operacionales etc."* (pág. 201)

Ésta ya ha generado óptimos resultados en diferentes países a nivel mundial, mantiene como eje fundamental a ciertas empresas de gran envergadura que tienen un elevado número de proveedores grandes, medianos, pequeños y hasta personales.

Las primeras en alinearse con las grandes empresas, al sistema de facturación electrónica, por su naturaleza y dependencia económica, serían las pequeñas y

medianas empresas, conocidas generalmente como PYMES, las cuales para mantenerse en el mercado deben realizar significativas inversiones con el objeto de adaptar su infraestructura tecnológica.

La Tesista considera que día a día las personas se enfrentan a los acelerados pasos de la tecnología, dentro de un mundo globalizado, por lo que el Derecho y puntualmente la legislación de cada país, debe considerar seriamente lo expuesto acerca de las facturas electrónicas. Y concluye la factura electrónica documenta la transferencia de bienes y servicios, confirmándose en consecuencia de que la factura resulta ser un eficiente medio probatorio, así también, la electrónica, tomando en cuenta que "no existe inconveniente en considerar los medios informáticos como fuentes de prueba, por ser realidades materiales, instrumentos naturalmente aptos para informar -principalmente mediante el sentido de la vista- sobre el objeto de la prueba".

1.3.3.6. Factura de Crédito.

Según el tratadista Laburiega P., manifiesta que : *“Es un instrumento de crédito eficaz para la PYME, ya que al ser conformadas por grandes empresas son fácilmente negociables en las instituciones financieras permitiendo así el acceso al crédito a un sector empresario al que hoy le está cercado.”* (pág. 219)

Permite fijar una fecha cierta para pago de las facturas de las PYMES que les venden a los hipermercados y otras grandes concentraciones comerciales o cuando son proveedoras de grandes industrias.

1.3.3.7. Factura Conformada.

Para el autor Jaime Ruiz dice *“es un título valor que representa bienes entregados y no pagados, debidamente suscrita por el deudor en señal de conformidad en cuanto a la entrega de los bienes allí precisados, su valor y la fecha de pago de la factura; es emitida por el acreedor y puede ser endosada a terceros. Incluye la descripción de los bienes objeto de la transferencia, que quedan afectos a la prenda global y flotante.”* (pág. 113)

La Factura Conformada apareja ejecución en vía directa contra el deudor, quien queda constituido en depositario de los bienes transferidos por la misma, afectos a la referida prenda. La acción en vía de regreso se regirá por los términos del endoso.

1.3.3.8. Factura de Compra o Factura Comercial.

Para Jaime Ruiz en su obra Manual de Títulos Valores manifiesta que: *“Es un documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa. La información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio, junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar.”*. (pág. 114)

En la factura aparecen los datos del expedidor y del destinatario, el detalle de los productos y servicios suministrados; los precios unitarios, precios totales, descuentos e impuestos.

La factura se considera como el justificante fiscal de la entrega de un producto o de la provisión de un servicio, que afecta al obligado tributario emisor (el vendedor) y al obligado tributario receptor (el comprador). Da al receptor el derecho de deducción del impuesto (IVA). Esto no se aplica en los documentos sustitutos de factura, recibos o tickets.

En algunos países, la factura no tiene valor jurídico en un juicio a la hora de exigir el pago de una deuda. En la reclamación de cantidad del juicio monitorio la factura es el documento utilizado preferentemente como prueba de la deuda, aunque también se emplean otros como el albarán.

En Europa, la normativa de facturación se regula por la VI Directiva 77/388/CEE del Consejo que define, además impuestos como el IVA (impuesto sobre el valor añadido), en inglés VAT (ValueAddedTax).

La identificación tributaria en la Unión Europea uniformiza la forma de codificar a las empresas para facilitar el control tributario.

En el Ecuador, es el Servicio de Rentas Internas (SRI) quien considera este tema.

Para la Tesista, la factura es un documento tributario de compra y venta que reconoce la transacción comercial obligatoria y aceptada por ley; acredita la venta de mercaderías o servicios.

1.3.3.9. Finalidad.

La factura tiene por formalidad acreditar la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las Ventas que tengan derecho al crédito fiscal. Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gastos y costos para efecto tributario y en el caso de operaciones de exportación.

Las facturas sólo se emitirán a favor del adquiriente o usuario que posea número de Registro Único de Contribuyentes- RUC, exceptuándose este requisito en operaciones de exportación.

Consta en forma detallada las mercaderías vendidas, indicando condiciones, se extiende por duplicado o triplicado y sirve para justificar los registros en los libros respectivos.

1.3.3.10. Variantes de una factura.

Además existen las siguientes variantes:

- **Copia:** documenta la operación para el emisor, con los mismos datos que el original (que permanecerá en poder del receptor o destinatario); lleva la indicación de *copia* para distinguirla del original.
- **Duplicado:** documenta la operación para el receptor, en caso de pérdida del original.; la expide el mismo emisor que despachó el original y tiene los mismos datos que el original; lleva la indicación de *duplicado* para permitir distinguirla del original, en caso de que aparezca el original.
- **Factura electrónica:** es una versión electrónica de la factura, usualmente en formato XML, la cual tiene validez legal y no es necesaria la versión física del documento.

- Factura pro-forma o forma libre: documenta una oferta comercial, con indicación de la forma exacta que tendrá la factura tras el suministro; no tiene valor contable ni como justificante, se utiliza fundamentalmente para el envío o muestras comerciales porque no obliga a cumplir las obligaciones legales de un proyecto de ley que daría lugar a una verdadera; incluye la fecha máxima de validez.

1.3.3.11. Requisitos indispensables de una Factura.

Datos impresos en la factura.

- 1.- Número del registro único de contribuyentes RUC impreso.
- 2.- Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor.
- 3.- Fecha de caducidad.
- 4.- Datos de la imprenta o del establecimiento grafico que efectuó la impresión:
 - Número de autorización del SRI.
 - Número de RUC.
 - Denominación o razón social.
- 5.- Fecha de impresión de la factura.
- 6.- Número correspondiente que identifique a la factura. Datos agregados a la factura.
- 7.- Fecha de emisión de la factura (debe estar entre la fecha de impresión y de la de caducidad).
- 8.- Datos del beneficiario PNUD que corresponda:
 - Dirección.
 - Teléfono.

- RUC.

9.- Valor de base imponible totalizada.

10.- Valor de IV A.

11.- Total factura.

12.- Casillero lleno de la cantidad en letras si lo hubiere.

13.- Descripción o razón por la que se emitió dicha factura.

14.- Factura legible sin tachones ni enmiendas.

1.3.3.12. Conservación de las facturas.

Las facturas por ser constancias de los negocios celebrados, deben ser conservadas en original o en copia por los comerciantes, durante cinco años.

1.3.3.13. Características.

En la factura subyace una compraventa de mercaderías, cuando el pago del precio se difiere para una fecha futura. La factura cambiaria cumple una doble función: como factura prueba la existencia de un contrato de compraventa; como factura cambiaria, es un título de crédito constitutivo de la obligación que contrae el comprador.

Requisitos:

En la factura cambiaria deben llenarse en su redacción los siguientes requisitos:

- a) Número de orden del título;
- b) Nombre y domicilio del comprador;
- c) Denominación y características de las mercaderías vendidas;
- d) Precio por unidad y precio total;

- e) Si el pago es por abonos expresión de tal situación;
- f) Nombre del beneficiario o librador.

La omisión de requisitos en la redacción de la factura cambiaria trae como efectos los siguientes:

- a) La factura no valdría como título de crédito;
- b) Pero si vale como documento probatorio de la existencia de una compraventa.
- c) Puede darse el Protesto de la Factura Cambiaría:
 - 1. Por falta de aceptación; o,
 - 2. Por falta de pago.
- d. En caso de no aceptarse, el protesto debe levantarse dentro de los 'dos días hábiles siguientes a los plazos fijados para la devolución de la factura. Cuando el protesto se levanta en acta en el propio título no se puede protocolizar.

La obligación de aceptar la factura no es absoluta, el librado puede negarse en los casos siguientes:

- a) Cuando las mercaderías sufren avería, extravío siempre que no sean transportadas por su cuenta y riesgo;
- b) Si hay defectos o vicios en la cantidad y calidad de las mercaderías; Si la factura no contiene el negocio jurídico convenido;
- c) Por omisión de requisitos.

1.3.3.14. Factura Electrónica Normalizada.

Tomado del texto de Ley Modelo sobre el Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que

establece que, para facilitar este proceso, el grupo de trabajo Unedocs de las Naciones Unidas y en España el Grupo de Trabajo de Factura de ASIMELEC (que sigue las recomendaciones de las Naciones Unidas) propone que los emisores utilicen diversos modelos de factura en función de la complejidad que requiera la factura.

El Código de Comercio no regula nada acerca del pago de la factura cambiaria. Lo único que habla es de pago por abonos, por lo que se debe asumir que el pago de la factura debe ser después de aceptada la factura, utilizando por analogía las disposiciones de la letra de cambio.

1.3.3.15. Facturación Electrónica.

Tomado del texto de Ley Modelo sobre el Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Según un estudio de Ricoh Europa en colaboración con Billentis si los organismos públicos se modernizasen e implantaran un sistema de facturación electrónica los españoles ahorrarían 1.800 millones de euros anuales, un gran ahorro teniendo en cuenta los tiempos que corren.

Si todos los gobiernos europeos implantaran este año el sistema de facturación electrónico, el ahorro europeo ascendería a la astronómica cifra de 40.000 millones de euros, un recorte de gasto muy elevado.

Alrededor del 50% de las compañías suministran algún bien o servicio al sector público y pese a que se prevé un incremento del 30% de las facturas enviadas electrónicamente por empresas y organismos públicos en el 2012, esta cifra sigue siendo muy baja ya que solo el 18% de las facturas europeas son electrónicas.

A nivel global el estudio avisa que solamente el 4% de las facturas son electrónicas.

Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente. En el caso de facturas emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página deberá numerarse cada una de las

páginas que comprende la factura, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la factura.

Para concluir, me permito transcribir un ensayo publicado por el Dr. Eduardo Brito Mieles el jueves 13 de octubre del 2011 en el periódico El Diario, cuyo tema es: La FACTURA Comercial en juicio. Este documento dice:

“Acudió a mí en consulta, un comerciante (que no era un Juez de la excepción), sino un hombre dedicado habitualmente a negocios típicamente mercantiles. Me pidió examinar una serie de facturas comerciales, en cuyos originales constaba la aceptación de las mismas con la firma del comprador. Constatado este indispensable requisito legal de aceptación exigido por el Código de Comercio, comprobé la legitimidad de las facturas y la autenticidad de la firma del deudor aceptante, verificando esa firma inclusive con la estampada en una carta suscrita por ese deudor, pidiendo al comerciante vendedor, una prórroga razonable para cancelar el valor de cada una de esas facturas. Constaté así mismo, que en cada factura comercial se había hecho constar el valor del saldo pendiente de pago por mercadería entregada y aprecié que con buen criterio y acierto protector, para los intereses del vendedor, estaba incorporado en cada factura el agregado: “debo y pagaré a la orden de...”, con lo cual, dichas facturas se habían transformado en pagaré a la orden, cláusula cambiaria con una obligación clara, pura, líquida, determinada y de plazo vencido. Entonces, dije a mi amigo consultante que las facturas eran títulos legales para cobrar los saldos adeudados y que podía demandar al deudor por la vía ejecutiva, por esa obligación del mismo carácter.

Para mayor seguridad sugerí que antes de proponer el juicio de cobranza, llame al deudor a reconocer su firma de aceptación constante en cada factura. Así lo hizo, en forma legal. En esas condiciones, y comprobadas la originalidad y legitimidad de las facturas; su aceptación con la firma del comprador de la mercadería, la estipulación del valor adeudado y la constancia en cada una de las facturas del agregado “debo y pagaré a la orden de...”, se evitaba el riesgo de que en el juicio, el deudor impugnare la legitimidad de las facturas y las redarguyera por falsedad.

Esta reseña permite señalar que en general “la factura comercial no tiene el carácter de título valor, menos el de título cambiario. La factura carece de

capacidad circulatoria, no se presume su autenticidad, como tampoco la licitud de su causa ni la provisión de fondos...”. “La situación de las facturas comerciales en nuestra legislación resulta un serio inconveniente para el desarrollo de los negocios. La cobranza de los importes adeudados es lenta y dificultosa, sujeta a las interminables discusiones tan propias de nuestra realidad procesal; de otra parte, inmovilizan los créditos, ya que la transmisión de las facturas debe realizarse por el mecanismo de la cesión ordinaria, con todos los inconvenientes de su formalismo, lentitud y posibilidad de oponer toda clase de excepciones. Para obviar estos inconvenientes, se estima conveniente incorporar a las facturas el agregado especial de la cláusula cambiaria “debo y pagaré a la orden de...”, a fin de transformar a la factura en “pagaré a la orden y exigir su pago en acción cambiaria”. (Sentencia de Casación Sala Civil – Ex Corte Suprema de Justicia – GJ – Enero – Abril - 2002).”

CAPÍTULO II

2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Diseño Metodológico

El diseño de la investigación tiene un enfoque cualitativo - cuantitativo, debido a su carácter social mediante lo cual se interpretó hechos y acciones que están vinculadas a la inserción de la normativa legal de la Factura como Título ejecutivo.

2.1.1. Tipos de Investigación

La investigación se estipuló bajo los subsiguientes prototipos de indagación:

Exploratoria.- Ayudó con el Tema de estudio acerca de “**LA NORMATIVA JURÍDICA DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE EN LA ACCIÓN EJECUTIVA**” para lo cual se buscó datos referenciales, antecedentes, bibliografía; con la finalidad de preparar el campo de estudios futuros.

Descriptiva.- Inspeccionó detallar las propiedades, características y perfiles de autoridades judiciales, profesionales en libre ejercicio y comunidad beneficiarios e involucrados en el proyecto.

Describió procesos inmersos en la investigación que se sometieron a un análisis, tales como: argumentos reales que justificaron la necesidad de reformar la Ley civil, con el propósito de que se inserte la Factura como título ejecutivo en el Procedimiento civil, para coadyuvar con la celeridad y economía procesal en los actos legales expresos con la materia.

Se expusieron, recolectaron, valoraron, analizaron e interpretaron datos sobre

aspectos fundamentales de la investigación.

Correlacional.- Estudió relaciones de variables, tales como:

- Procesos judiciales que se ejecutan en caso de que una Factura no sea cobrada por el emisor, a través de la aprobación de la legislación para la reforma de la Ley del Procedimiento Civil, que considere en juicio ejecutivo la Factura.

Explicativa.- Analizó minuciosamente el problema del por qué no existe una normativa que tipifique como título ejecutivo la Factura, la importancia de este documento mercantil, su incidencia y uso en los negocios transaccionales; considerando las causas y efectos del problema.

2.1.2. Metodología

El trabajo de investigación se estipuló en una propuesta sin aplicación de variables ni cálculos de impacto de efectos; por tanto se aplicó el diseño no experimental mediante el lineamiento para el levantamiento de datos, por ser una investigación y propuesta social.

La metodología manejada se fundamentó en aspectos técnicos orientados a los argumentos reales que justificaron la necesidad de la reforma de la Factura en la Ley del procedimiento civil, que concentre a la Factura en la normativa reglamentaria; para lo cual se consideró discernimientos y apoyo de Funcionarios de la administración de justicia, Abogados en libre ejercicio, propietarios de negocios, consumidores y ciudadanía en general; para lo cual se manipuló una investigación de campo, realizada en el Cantón La Maná, universo de estudio.

2.1.3. Unidad de estudio

La unidad de estudio se refirió al análisis de la población y muestra de la presente investigación conocedores del problema a examinar.

En el trabajo de investigación, fueron involucrados para ser encuestados y entrevistados las siguientes autoridades y ciudadanos: Autoridades judiciales de lo

Civil de la administración de justicia, profesionales del Derecho, propietarios de negocios comerciales, usuarios y ciudadanía del Cantón La Maná.

TABLA No. 1

POBLACIÓN.

POBLACIÓN POR ESTRATO

Estrato	Población	Técnica
Profesionales de Derecho del Cantón La Maná	15	Encuestas
Representantes de la Función Judicial	01	Entrevistas
Centros Comerciales	25	Encuestas
Población de La Maná	396	Encuestas
Total	437	

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Profesionales del Derecho del cantón La Maná, Representantes de la Función Judicial, Centros Comerciales del Cantón La Maná.

Elaborado por: Gina Gabriela Gallo Zambrano.

Para el efecto, se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N - 1) + 1}$$

Donde, la simbología expresada en la ecuación, tiene los siguientes significados:

- n = Muestra
- N = Población = 40.655 ciudadanos
- $(e)^2$ = Error máximo admisible = 0,05

Desarrollando la fórmula, se opera de la siguiente manera:

$$n = \frac{40.655}{(0,05)^2 (40.655 - 1) + 1}$$

$$N = \frac{40.655}{(0,0025) (40.654) + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{101,635 + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{102,635}$$

n = 396 encuestas

La muestra de la investigación será igual a 396 encuestas aplicadas a la ciudadanía del Cantón La Maná.

2.1.4. Métodos y técnicas a ser empleadas

La investigación designó inducción por cuanto los resultados de las entrevistas y encuestas se generalizaron en el análisis, interpretación, conclusiones y recomendaciones.

Método Inductivo.- Se utilizó la *inducción*, ya que es de mucha importancia el análisis del problema paso a paso; mediante este método se investigó a los involucrados que partiendo de casos particulares, se elevó a conocimientos generales sobre la relevancia de la Factura como documento mercantil en el convivir diario de los negocios.

Método Deductivo.- Se utilizó la *deducción*, mediante el estudio del Procedimiento Civil, para la comprensión de la inserción de la Factura como título ejecutivo para apresurar y economizar los procesos legales.

Método Analítico - Sintético.- Consistió en la extracción de las partes de un todo, las cuales se las estudiaron y examinaron por separado, para ver las causas, naturaleza y efectos; fue necesario conocer la naturaleza del fenómeno u objeto que se estudió, para conocer más sobre el mismo.

De esta investigación, se analizó sistemáticamente la condición de la Factura como documento mercantil y la importancia que la misma tiene, ya que es un instrumento privado que contiene requisitos legales establecidos por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, con la finalidad de consumir el cumplimiento de impuestos instituidos.

La inserción de la Factura como título ejecutivo, permitirá celeridad y eficacia procesal en los procesos judiciales, garantizando de forma legal el cobro de la misma.

La síntesis significó que las partes que integran el objeto de estudio guardaron relación con el mismo y dieron origen a las características generales que se dio a conocer. Es el proceso contrario al método analítico, porque la tarea de la síntesis consistió en volver a reunir las partes divididas por el análisis, para emitir las conclusiones y recomendaciones.

Técnicas.- En el manejo estadístico se utilizó frecuencias y porcentajes. Las técnicas fueron: entrevistas a las autoridades de la administración de justicia y encuestas a profesionales del Derecho, dueños de negocios comerciales, consumidores y ciudadanía del Cantón La Maná, considerando la muestra calculada.

2.2. Análisis y Resultados

Los instrumentos y técnicas para la recolección de datos utilizados en el presente trabajo investigativo, en el Cantón “La Maná”, fueron la encuesta y la entrevista que estuvieron dirigidos a ciudadanos, propietarios de negocios comerciales y abogados en libre ejercicio profesional.

Se utilizó las estadísticas descriptivas, para proceder a la organización y clasificación de los indicadores cuantitativos, para determinar las tendencias que se perciben mediante la observación, resultados obtenidos se tabularon y luego se procedió a analizar e interpretar a través de tablas y gráficos estadísticos, insertados con las funciones del programa Excel.

2.2.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO DEL CANTÓN LA MANÁ.

1. ¿Está usted de acuerdo con esta propuesta?

TABLA No. 2

ACUERDO CON LA PROPUESTA

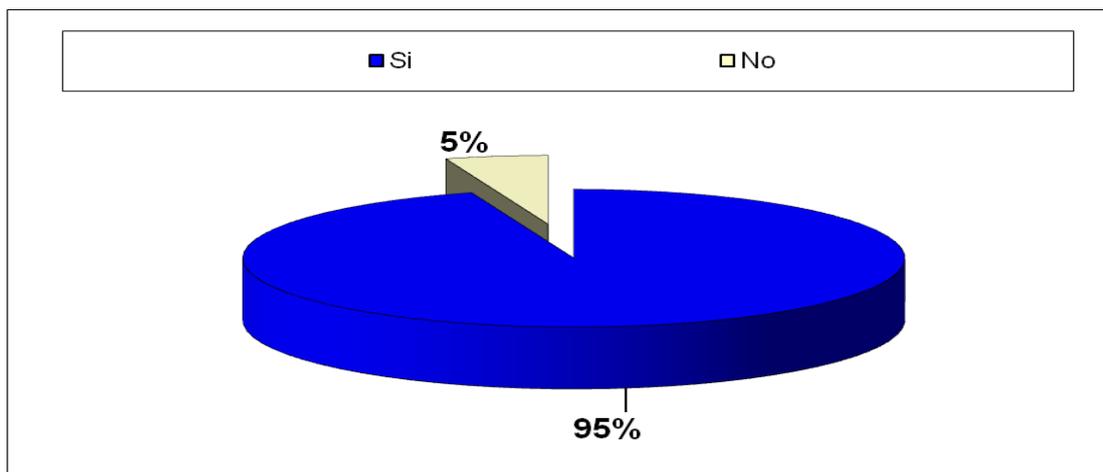
Descripción	Frecuencia	%
Si	14	95%
No	1	5%
Total	15	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 1

ACUERDO CON LA PROPUESTA



Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

Análisis: El 95% indica que está de acuerdo con la Propuesta de que la Factura sea considerada como título ejecutivo en la norma legal, mientras que el 5% señala no compartir la propuesta.

Interpretación: Los profesionales en libre ejercicio consideran que la Factura debe ser circunscrita como Título ejecutivo en el procedimiento civil, lo que se debe a su importancia en las diligencias mercantiles.

2. ¿Conoce usted que la Factura a más de ser un medio de prueba de un acto de comercio, garantiza el haber adquirido un bien o servicio?

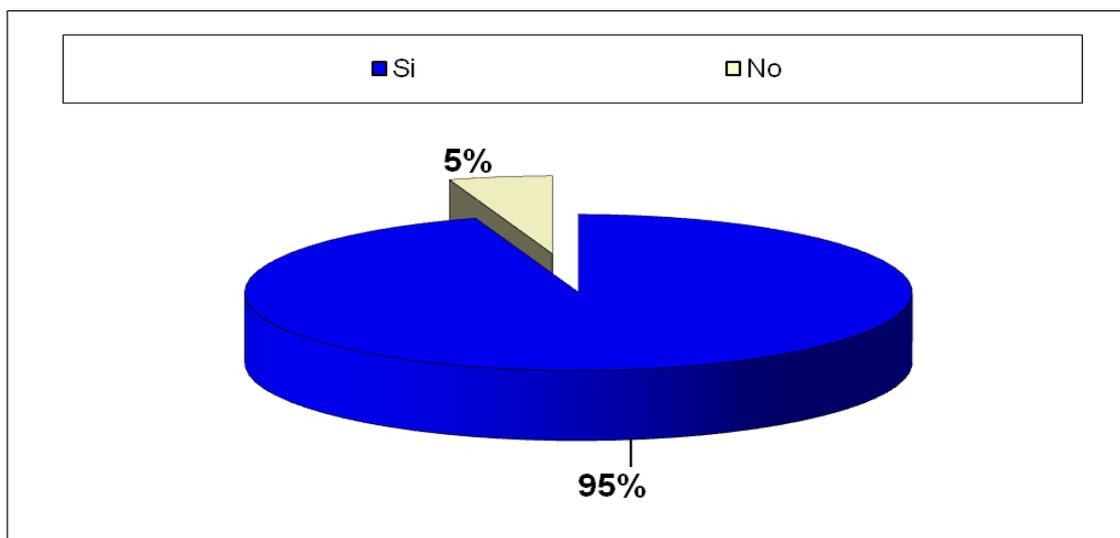
TABLA No. 3

GARANTÍA DE LA FACTURA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Descripción	Frecuencia	%
Si	14	95%
No	1	5%
Total	15	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 2



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: De los resultados se aprecia que el 95% indica que la Factura demuestra la ejecución de un acto de comercio y el 5% señala que no lo es.

Interpretación: Se considera a la Factura como un documento que garantiza un acto de comercio de adquisición de un bien o servicio.

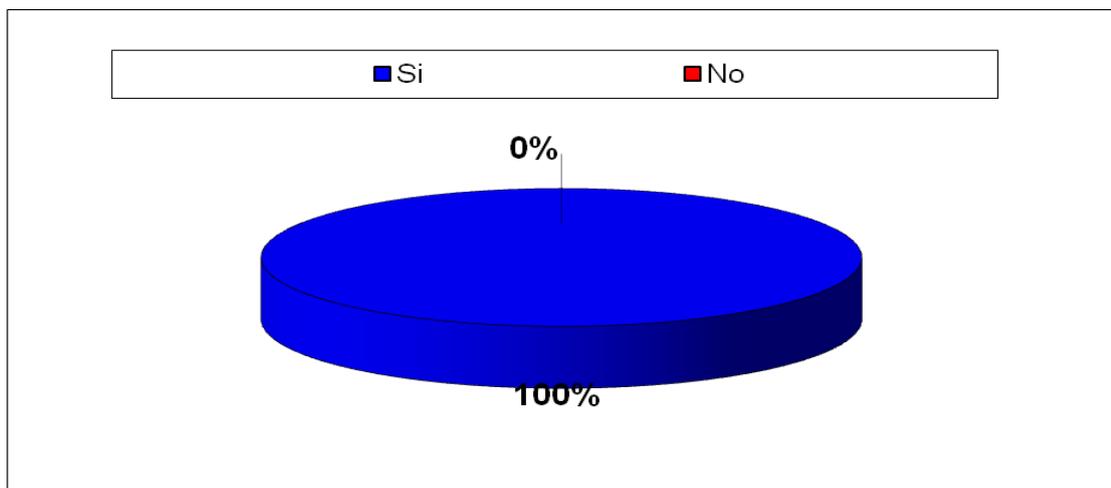
3. ¿Conoce usted qué tipo de diligencia se realiza para que la factura se reconozca para iniciar un juicio civil para su cobro?

TABLA No. 4
CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA QUE SE REALIZA PARA QUE LA FACTURA SE RECONOZCA PARA INICIAR UN JUICIO CIVIL PARA SU COBRO

Descripción	Frecuencia	%
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
 Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 3
CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA QUE SE REALIZA PARA QUE LA FACTURA SE RECONOZCA PARA INICIAR UN JUICIO CIVIL PARA SU COBRO



Fuente: Investigación de la Tesista.
 Elaborado por: La Tesista.

Análisis: El 100% de los Abogados en libre ejercicio conocen el trámite que se da a la Factura para su cobro mediante vía legal.

Interpretación: Es de conocimiento general por los profesionales del Derecho que la Factura para su cobro y reconocimiento debe ser considerado primero mediante una diligencia previa, reconocida y posteriormente se da el trámite vía ejecutiva.

4. ¿Considera usted que la Factura es un título ejecutivo y está inserta en la normativa legal?

TABLA No. 5

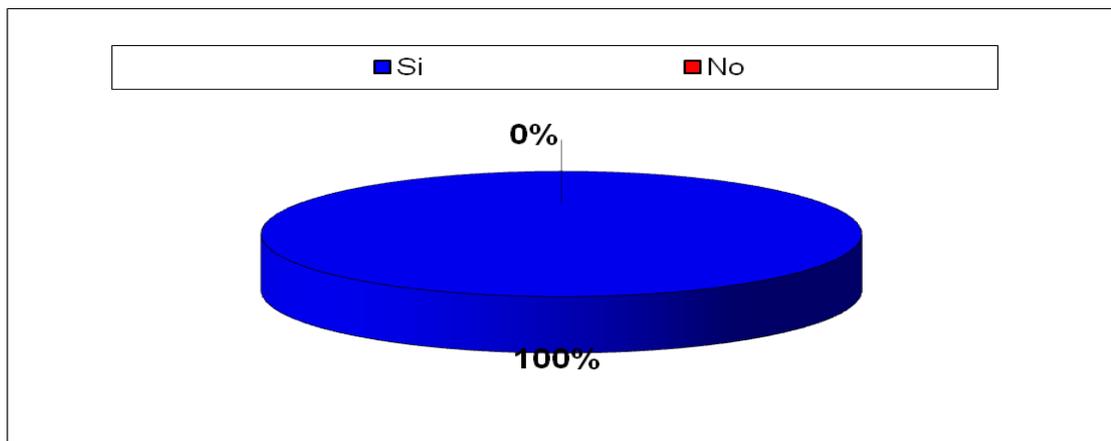
**RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO E
INSERCIÓN EN LA NORMATIVA LEGAL**

Descripción	Frecuencia	%
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 4

**RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO E
INSERCIÓN EN LA NORMATIVA LEGAL**



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Puede observarse que el 100% indica que la Factura es un título ejecutivo y está inserta en la normativa legal.

Interpretación: La Factura es un documento mercantil totalmente utilizado en los negocios, por lo cual debe ser considerada un título ejecutivo para la celeridad, eficacia y economía procesal.

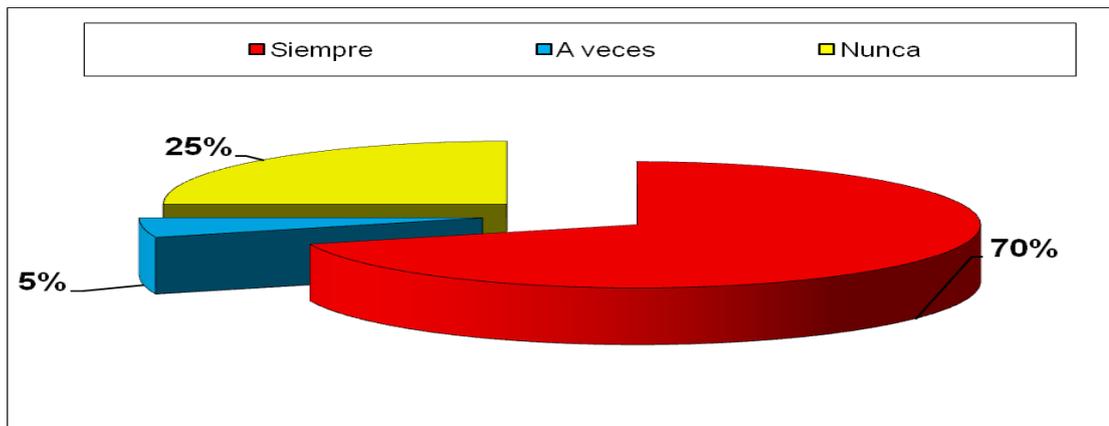
5. ¿Cree usted que la Factura es un documento seguro en las actividades comerciales?

TABLA No. 6
SEGURIDAD DE LA FACTURA EN LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	11	70%
A veces	3	25%
Nunca	1	5%
Total	15	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 5
SEGURIDAD DE LA FACTURA EN LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Se pone de manifiesto que un 70% indica que la Factura es un documento seguro en las transacciones mercantiles, el 25% señala que a veces lo es y el 5% indica que no es un instrumento fehaciente.

Interpretación: La Factura actualmente es un documento seguro en los negocios y adquisición de bienes y servicios, ya que con ella se demuestra la operación realizada, el pago y acatamiento de impuestos pertinentes.

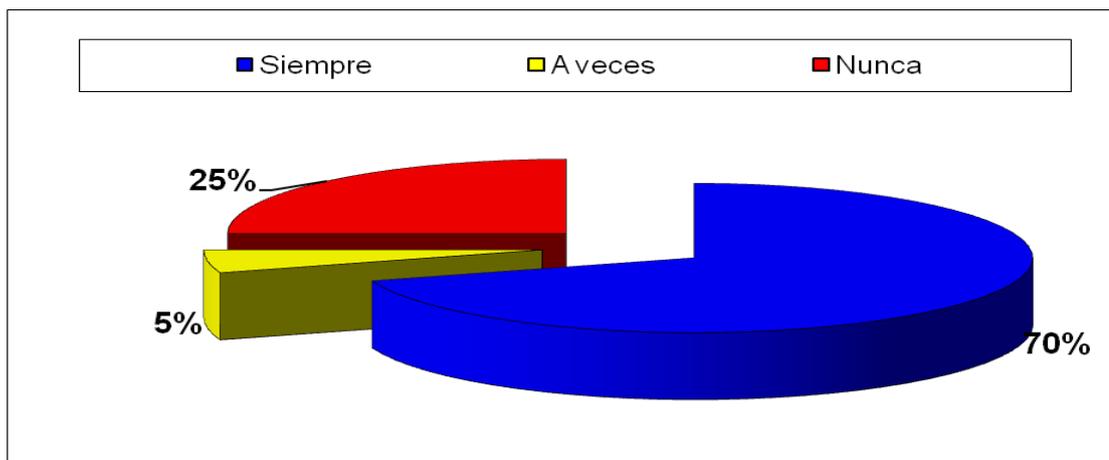
6. ¿Dentro de su libre ejercicio ha tenido juicios o diligencias previas para reconocer la factura e iniciar con la misma un proceso legal?

TABLA No. 7
PROCEDIMIENTOS LEGALES CON LA FACTURA
COMERCIALES

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	2	10%
A veces	13	90%
Nunca	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
 Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 6
PROCEDIMIENTOS LEGALES CON LA FACTURA
COMERCIALES



Fuente: Investigación de la Tesista.
 Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Los Abogados en libre ejercicio en un 90% en ocasiones han tenido trámites legales de cobro de Facturas y un 10% si ha efectuado este tipo de procesos.

Interpretación: Por lo expuesto, se deduce que el cobro de una factura vía judicial aún no se realiza en un porcentaje normal, ya que el trámite es engorroso y se opta más bien por diligencias extrajudiciales para su cobro.

7. ¿Qué personas han sido quienes le han solicitado servicios profesionales para iniciar una acción ejecutiva o civil para cobrar una factura?

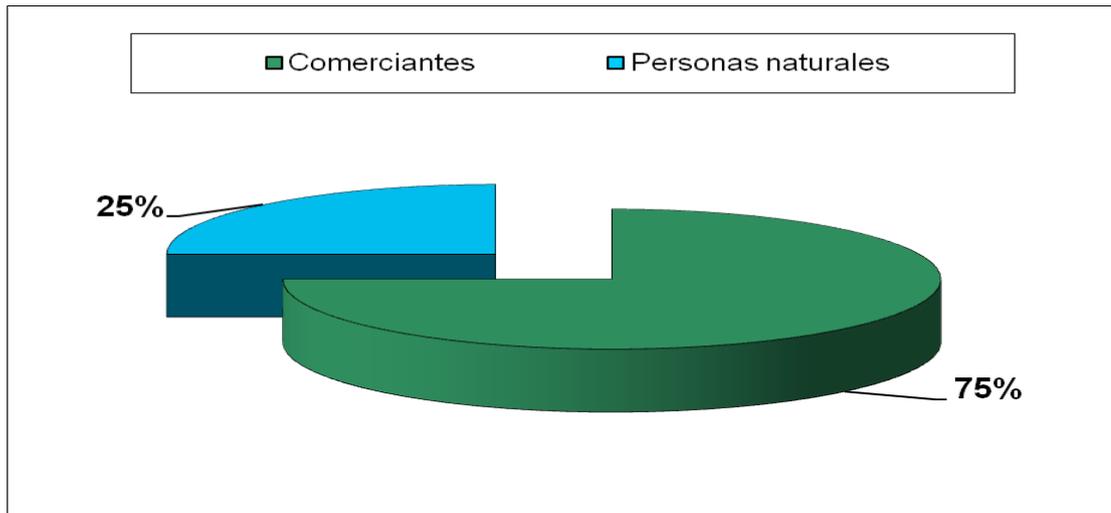
TABLA No. 8
PERSONAS QUE HAN ACUDIDO A SERVICIOS LEGALES PARA EL COBRO DE FACTURAS

Descripción	Frecuencia	%
Comerciantes	11	75%
Personas naturales	4	25%
Total	15	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 7
PERSONAS QUE HAN ACUDIDO A SERVICIOS LEGALES PARA EL COBRO DE FACTURAS



Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

Análisis: De los resultados se aprecia que el 75% de profesionales del Derecho ha atendido a comerciantes para el cobro de Facturas mediante vía judicial y en el 25% han sido personas naturales quienes han utilizado sus servicios.

Interpretación: La demanda de servicios en su mayor porcentaje corresponden a comerciantes, ya que son ellos quienes más se desenvuelven en transacciones mercantiles.

8. ¿Cree usted que existiría celeridad, agilidad y economía procesal si la factura cumpliera con los requisitos que exige la Ley como título ejecutivo?

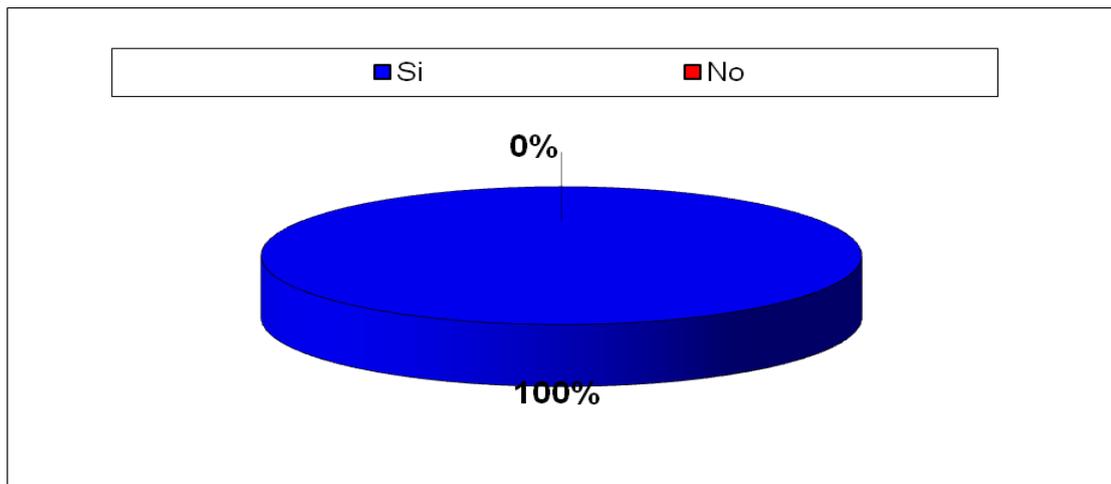
TABLA No. 9
DESEMPEÑO JUDICIAL DE LA FACTURA EL RECONOCERSE E
INSERTARSE EN LA NORMATIVA LEGAL

Descripción	Frecuencia	%
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 8
DESEMPEÑO JUDICIAL DE LA FACTURA EL RECONOCERSE E
INSERTARSE EN LA NORMATIVA LEGAL



Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

Análisis: El 100% de los Abogados acepta la propuesta expuesta por la Tesista.

Interpretación: La propuesta tiene la aceptación total de los profesionales en libre ejecutivo, ya que admiten que la Factura debe ser reconocida e insertada en la sistemática legal como un título ejecutivo, ya que con ello existiría economía, agilidad y celeridad procesal.

2.2.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS COMERCIANTES Y PROPIETARIOS DE CENTROS COMERCIALES.

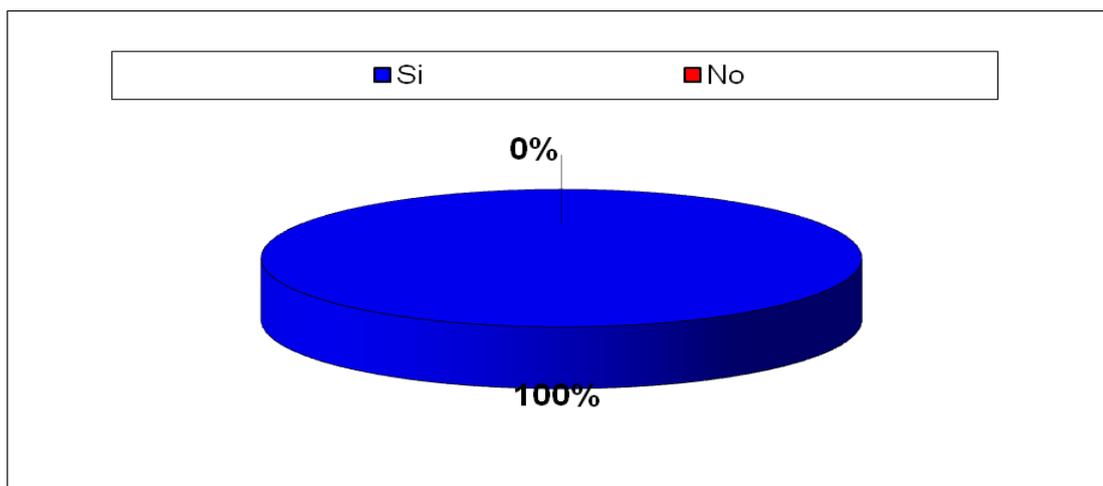
1. ¿Está usted de acuerdo con esta propuesta?

TABLA No. 10
ACUERDO CON LA PROPUESTA

Descripción	Frecuencia	%
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 9
ACUERDO CON LA PROPUESTA



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: El 100% de los comerciantes y propietarios de centros comerciales exteriorizan estar de acuerdo con la propuesta presentada por la Tesista.

Interpretación: Los comerciantes y propietarios de centros comerciales que día a día efectúan sus negocios mediante facturas, están de acuerdo que las mismas tengan una mayor seguridad y eficacia en el cobro con el objeto de precautelas sus intereses.

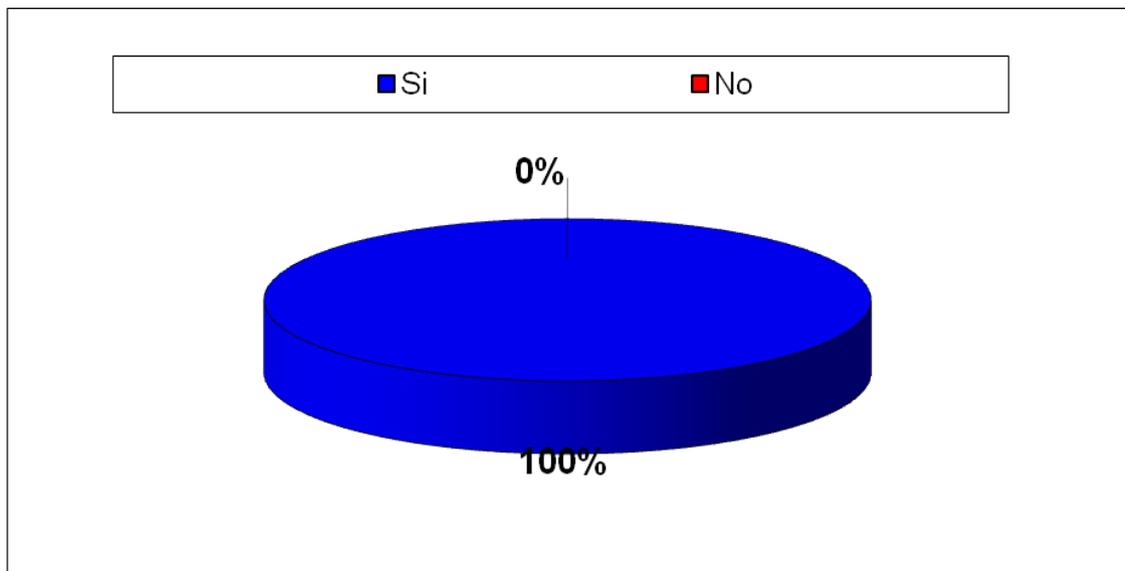
2. ¿Conoce usted que la Factura a más de ser un medio de prueba de un acto de comercio, garantiza el haber adquirido un bien o servicio?

TABLA No. 11
GARANTÍA DE LA FACTURA

Descripción	Frecuencia	%
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 10
GARANTÍA DE LA FACTURA



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Puede observarse que el 100% de propietarios de negocios comerciales, reconoce que la Factura es un documento que demuestra la ejecución de una actividad comercial y abaliza la adquisición de un bien o servicio.

Interpretación: El resultado demuestra que los comerciantes están muy reflexivos de que la Factura es un documento utilizado y acreditado en los procesos mercantiles y que demuestra fehacientemente la ejecución de los mismos.

3. ¿Está usted de acuerdo que la factura se considere de manera similar a una letra de cambio o pagaré?

TABLA No. 12

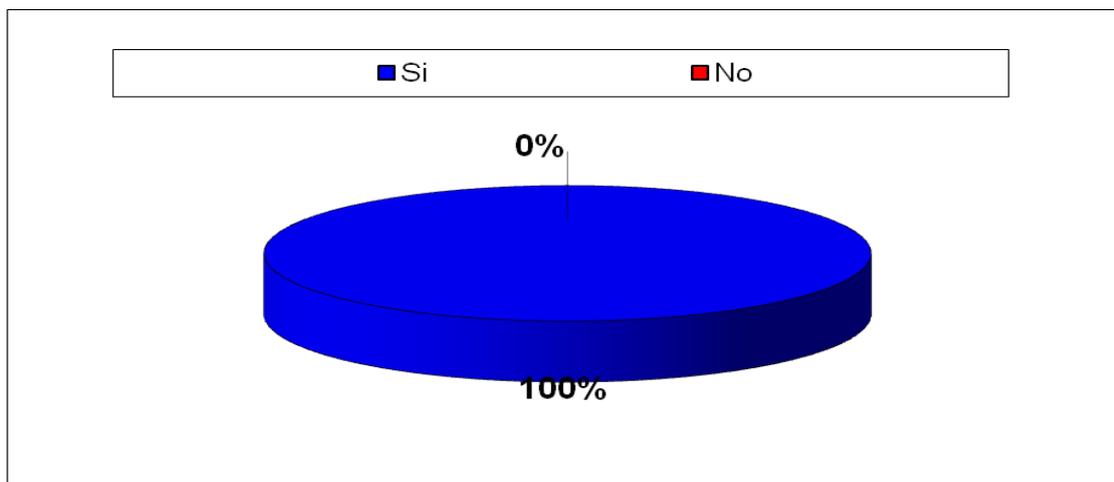
ACEPTACIÓN DE QUE LA FACTURA SEA CONSIDERADA COMO UNA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ

Descripción	Frecuencia	%
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 11

ACEPTACIÓN DE QUE LA FACTURA SEA CONSIDERADA COMO UNA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Es notorio que el 100% de propietarios de negocios comerciales señala que la factura se considere de manera similar a una letra de cambio o pagaré.

Interpretación: La Factura se debe considerar como un documento que presente mayor seguridad como lo son la letra de cambio y el pagaré.

4. ¿Considera usted que la Factura es un título ejecutivo y está inserta en la normativa legal?

TABLA No. 13

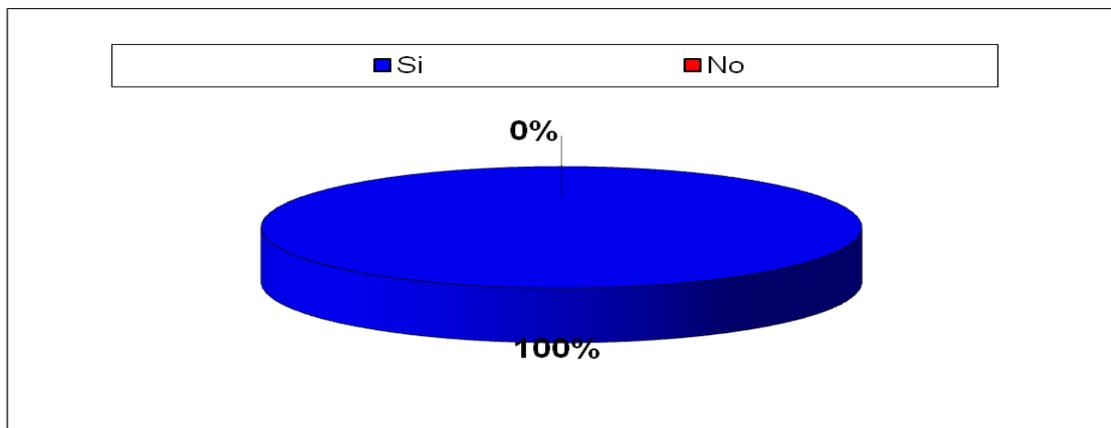
LA FACTURA DEBER RECONOCERSE COMO UN TÍTULO EJECUTIVO E INSERTARSE EN LA NORMATIVA LEGAL

Descripción	Frecuencia	%
Si	25	100%
No	0	0%
Nunca	0	0%
Total	25	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 12

LA FACTURA DEBER RECONOCERSE COMO UN TÍTULO EJECUTIVO E INSERTARSE EN LA NORMATIVA LEGAL



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: En efecto, el 100% de dueños de negocios y comerciantes acepta que la Factura se considera como un título ejecutivo y sea insertada en la normativa legal.

Interpretación: La Factura se ha convertido en un documento mercantil de connotada importancia y uso, por lo que se considera necesario su aceptación y avalización legal.

5. ¿Cree usted que la Factura es un documento seguro en las actividades comerciales?

TABLA No. 14

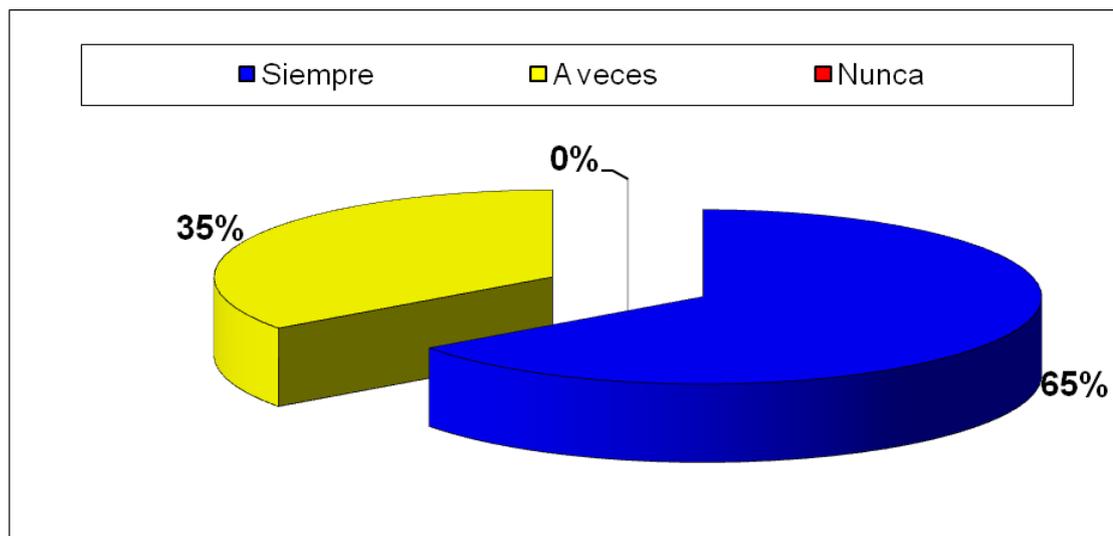
LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	16	65%
A veces	9	35%
Nunca	0	0%
Total	25	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 13

LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Según los resultados, el 65% de comerciantes acepta que la Factura es un documento seguro en las transacciones mercantiles, mientras que el 35% considera que a veces lo es.

Interpretación: La Factura en los últimos años ha tomado una relevante jerarquía en las transacciones.

6. ¿Es la Factura un documento seguro en su cobro?

TABLA No. 15

LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO PARA SU COBRO

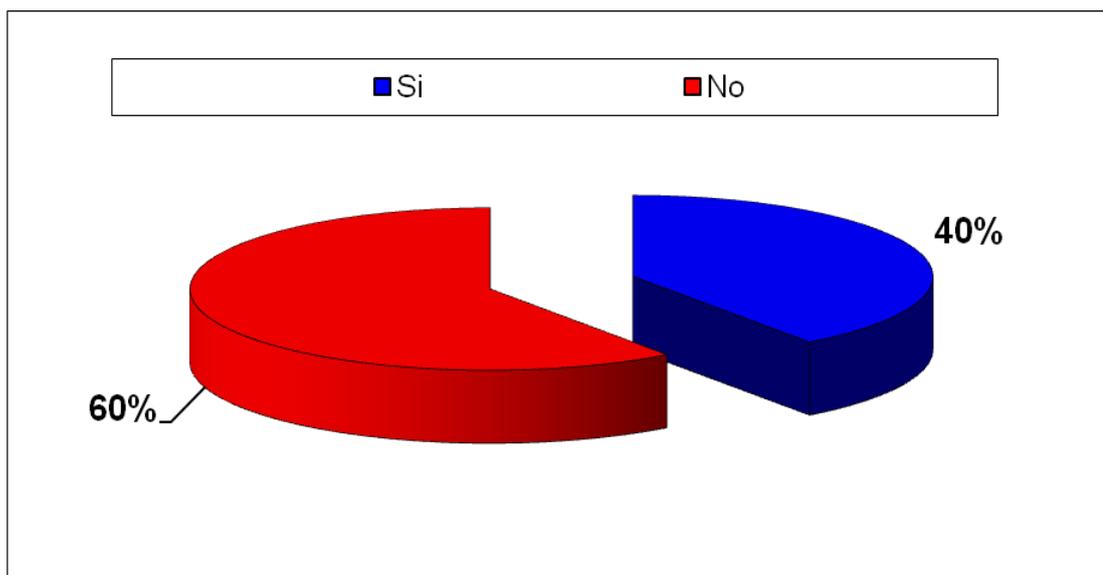
Descripción	Frecuencia	%
Si	10	40%
No	15	60%
Total	25	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 14

LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO PARA SU COBRO



Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

Análisis: De los resultados se aprecia que el 60% indica que la Factura no es un documento seguro para el cobro y el 40% expresa que si lo es.

Interpretación: Existe una alta opinión de comerciantes que es difícil cobrar una Factura cuando se presentan situaciones de no pago de las mismas.

7. ¿Ha tenido inconvenientes en el cobro de Facturas?

TABLA No. 16

INCONVENIENTES EN EL COBRO DE FACTURAS

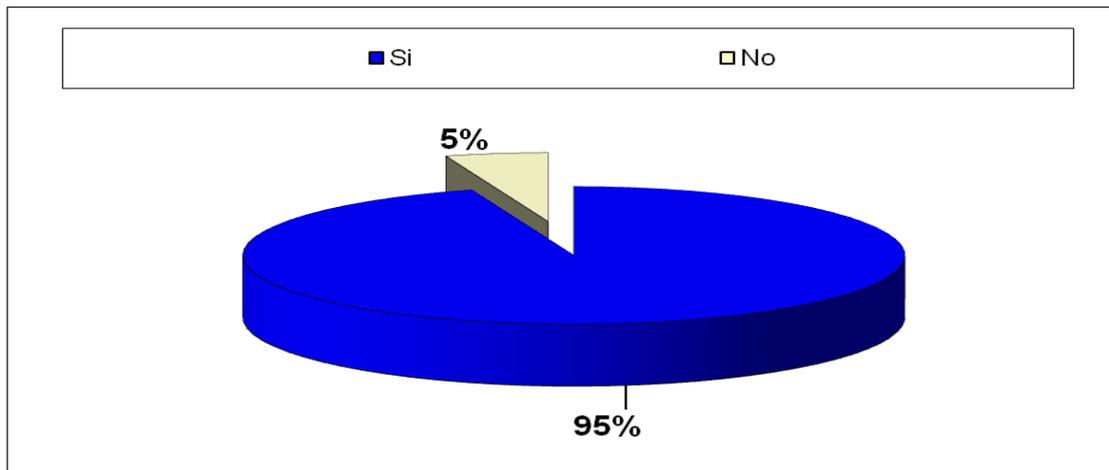
Descripción	Frecuencia	%
Si	23	95%
No	2	5%
Total	25	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 15

INCONVENIENTES EN EL COBRO DE FACTURAS



Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Se observa que el 95% de propietarios de negocios ha tenido problemas con el cobro de Facturas, mientras que el 5% no ha tenido este inconveniente.

Interpretación: El cobro de Facturas es un problema que se presenta en los negocios de manera cotidiana, por falta de sustento o conocimiento legal para su recaudación.

8. ¿Qué ha hecho en esos casos?

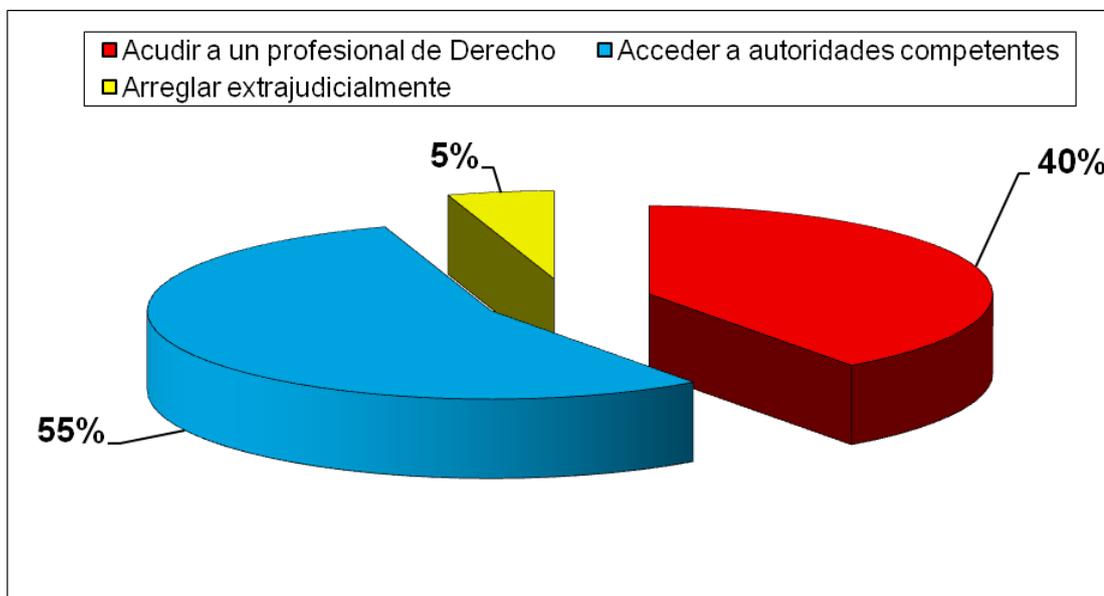
TABLA No. 17
ACTUACIÓN EN ESTOS CASOS

Descripción	Frecuencia	%
Acudir a un profesional de Derecho	10	40%
Acceder a autoridades competentes	13	55%
Arreglar extrajudicialmente	2	5%
Total	25	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 16
ACTUACIÓN EN ESTOS CASOS



Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Según los resultados, el 55% de los comerciantes han acudido a autoridades competentes para el cobro de Facturas, el 40% han incurrido a un profesional del Derecho y el 5% han arreglado extrajudicialmente.

Interpretación: Se concluye que en caso de tener inconvenientes con el pago de Facturas, los comerciantes acuden al Comisario, a Abogados o lo arreglan extrajudicialmente para la cancelación de las mismas.

2.2.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LA CIUDADANÍA DEL CANTÓN LA MANÁ.

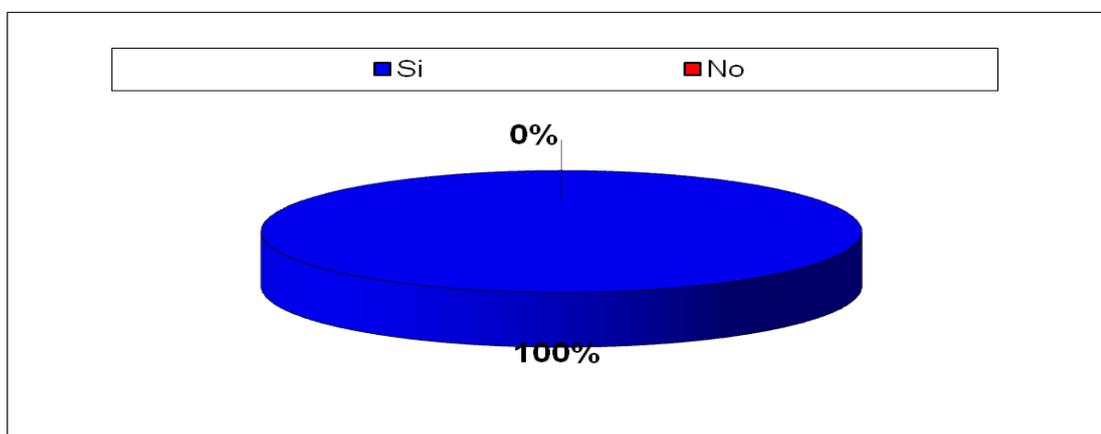
1. ¿Conoce usted la función e importancia de la Factura?

TABLA No. 18
LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Descripción	Frecuencia	%
Si	396	100%
No	0	0%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 17
LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: El 100% de ciudadanos conoce la función e importancia de la Factura.

Interpretación: La Ciudadanía está al tanto del uso e importancia que la Factura ha adquirido, ya que el Servicio de Rentas Internas se ha encargado de difundir y concientizar a nivel nacional la utilización y exigimiento de las mismas.

2. ¿Conoce usted que la Factura a más de ser un medio de prueba de un acto de comercio, garantiza el haber adquirido un bien o servicio?

TABLA No. 19

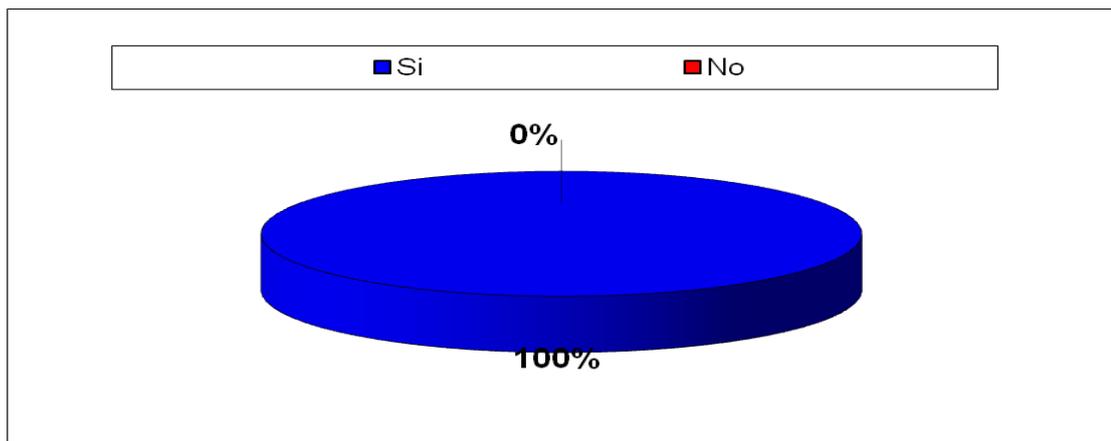
GARANTÍA DE LA FACTURA DE ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS

Descripción	Frecuencia	%
Si	396	100%
No	0	0%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 18

GARANTÍA DE LA FACTURA DE ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Puede observarse que el 100% de ciudadanos, reconoce que la Factura es un documento que demuestra la ejecución de una actividad comercial y abaliza la adquisición de un bien o servicio.

Interpretación: El resultado demuestra que la ciudadanía está muy clara de que la Factura es un documento totalmente utilizado y acreditado en los procesos mercantiles y que la misma demuestra fehacientemente la ejecución de los mismos.

3. ¿Está usted de acuerdo que la Factura se considere de manera similar a una Letra de Cambio o Pagaré?

TABLA No. 20

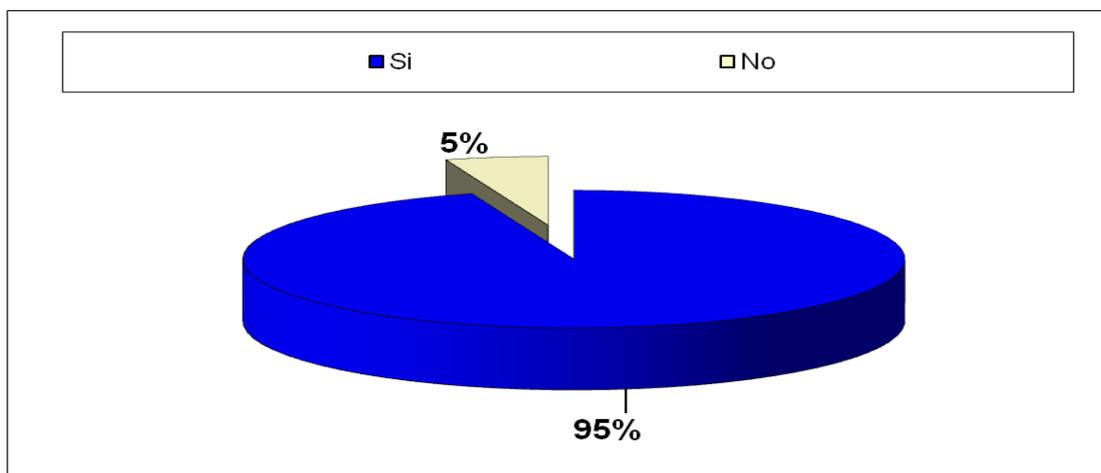
ACEPTACIÓN DE QUE LA FACTURA SEA CONSIDERADA COMO UNA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ

Descripción	Frecuencia	%
Si	376	95%
No	20	5%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 19

ACEPTACIÓN DE QUE LA FACTURA SEA CONSIDERADA COMO UNA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Es notorio que el 95% de la ciudadanía señala que la factura se considere de manera similar a una Letra de Cambio o Pagaré, mientras que el 5% no lo estima necesario.

Interpretación: La Factura se debe considerar como un documento que presente mayor seguridad como lo son la Letra de Cambio o Pagaré.

4. ¿Cree usted que la Factura es un documento seguro en las actividades comerciales?

TABLA No. 21

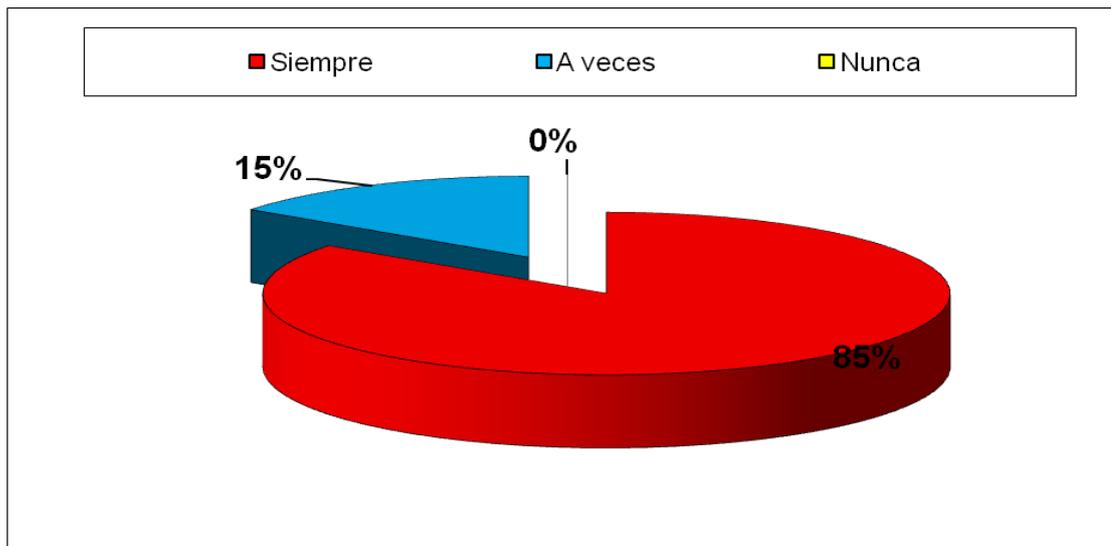
LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	336	85%
A veces	60	15%
Nunca	0	0%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 20

LA FACTURA ES UN DOCUMENTO SEGURO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: En efecto, el 85% de la población encuestada considera que la Factura es un documento seguir en los negocios, mientras que el 15% expone que a veces lo es.

Interpretación: La Factura se ha convertido en un documento mercantil de connotada jerarquía y uso, por lo que se considera un instrumento tangible en las transacciones mercantiles que el día a día se ejecuta.

5. ¿Es la Factura un documento en su cobro?

TABLA No. 22

LA FACTURA ES UN DOCUMENTO EN EL COBRO

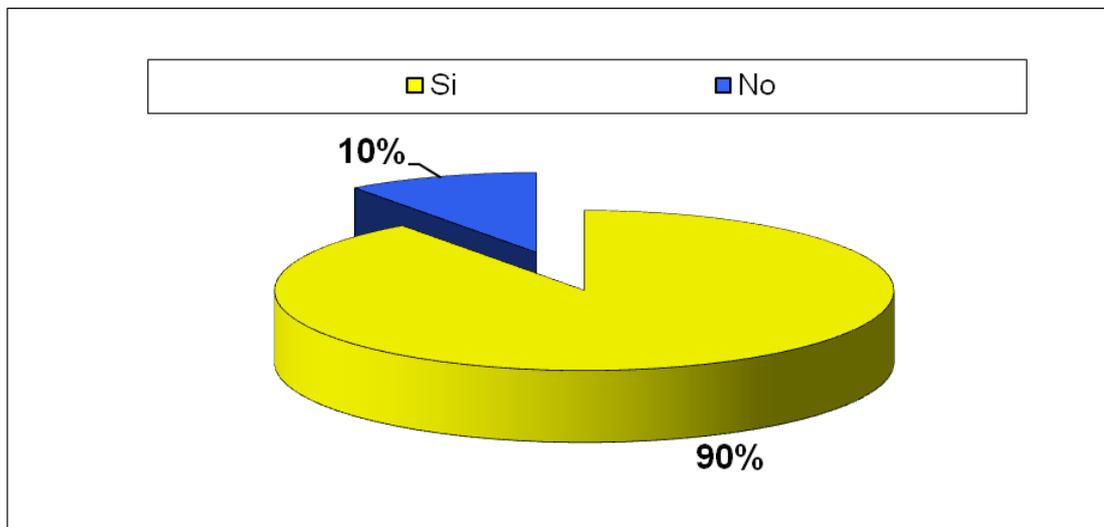
Descripción	Frecuencia	%
Si	356	90%
No	40	10%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 21

LA FACTURA ES UN DOCUMENTO EN EL COBRO



Fuente: Investigación de la Tesista.

Elaborado por: La Tesista.

Análisis: De los resultados se aprecia que el 90% indica que la Factura es un documento seguro para el cobro y el 10% expresa que si lo es.

Interpretación: Existe una alta opinión de ciudadanos que exponen que la Factura es un documento seguro para el cobro, esto por el conocimiento y concientización que este documento ha cobrado en los últimos años.

6. ¿Ha tenido usted inconvenientes con sus Facturas?

TABLA No. 23

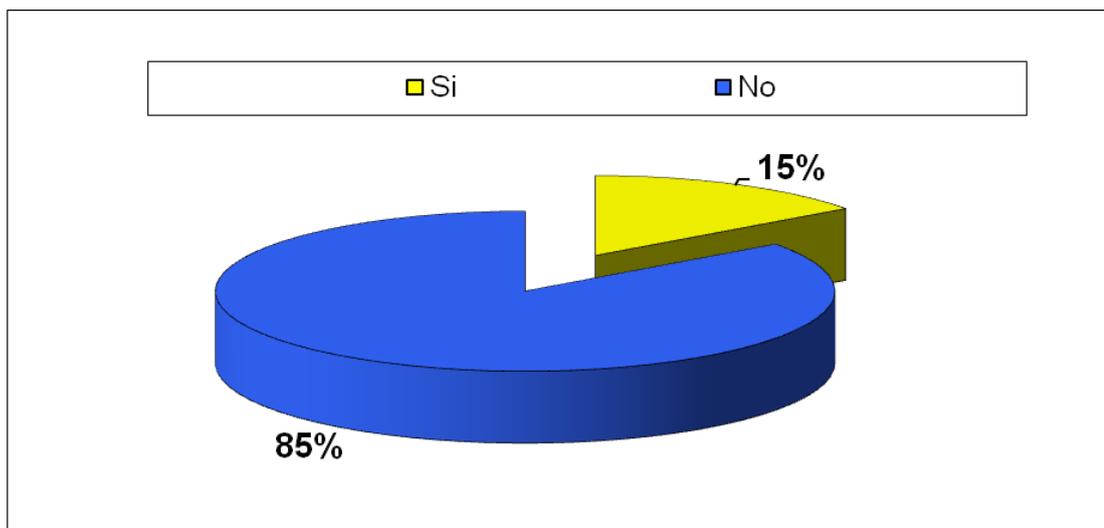
INCONVENIENTES CON FACTURAS

Descripción	Frecuencia	%
Si	60	15%
No	336	85%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 22

INCONVENIENTES CON FACTURAS



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: La población en un 85% indica no haber tenido inconvenientes con Facturas y el 15% expresa que si ha tenido.

Interpretación: Los ciudadanos no tienen inconvenientes con Facturas, ya que existe un conocimiento de la importancia y la exigibilidad que este documento exhibe.

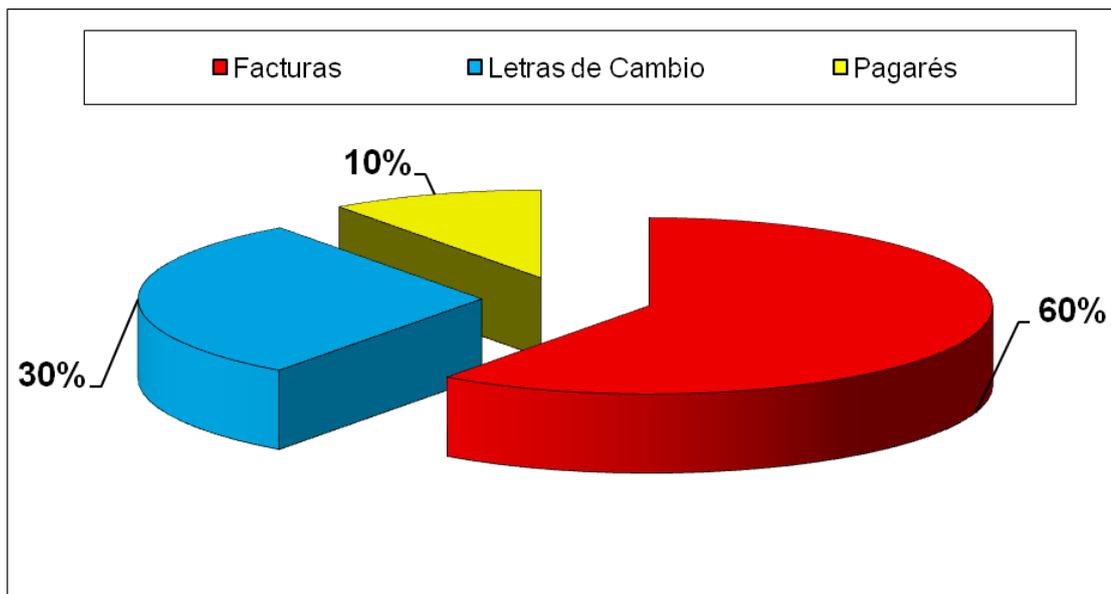
7. ¿Qué tipo de documento ha aceptado (firmado) en los actos mercantiles que usted realiza?

TABLA No. 24
INCONVENIENTES EN EL COBRO DE FACTURAS

Descripción	Frecuencia	%
Facturas	236	60%
Letras de Cambio	120	30%
Pagarés	40	10%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 23
INCONVENIENTES EN EL COBRO DE FACTURAS



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Se observa que el 60% de ciudadanos ha utilizado facturas, el 30% Letras de Cambio y el 10% Pagarés.

Interpretación: Las Facturas son los documentos mercantiles más utilizados en el mercado nacional, por lo que se sustenta la Propuesta de la Tesista de incorporar a la normativa legal para su mejor y fácil exigimiento.

8. ¿Conoce los efectos y responsabilidades jurídicas que usted acepta al firmar estos documentos?

TABLA No. 25

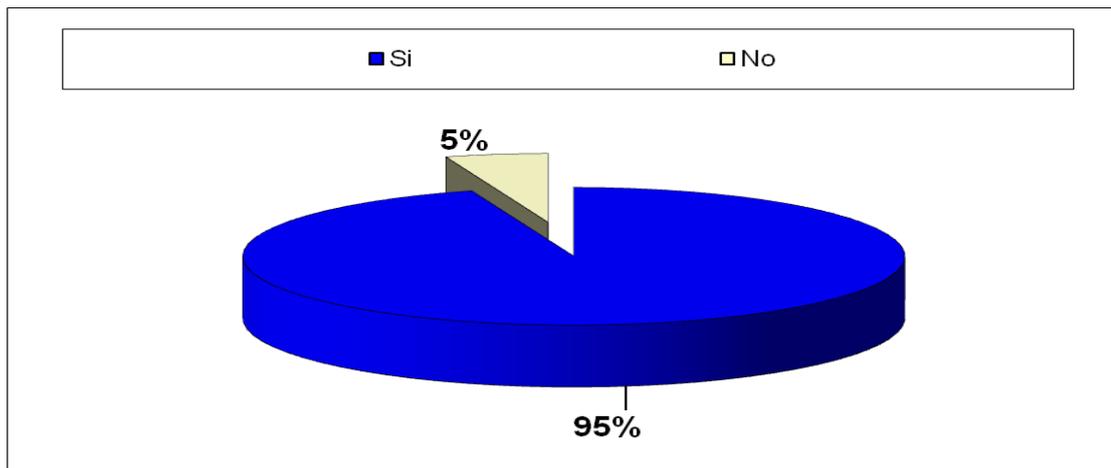
RESPONSABILIDADES DE FIRMAR UNA FACTURA

Descripción	Frecuencia	%
Si	376	95%
No	20	5%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO No. 24

RESPONSABILIDADES DE FIRMAR UNA FACTURA



Fuente: Investigación de la Tesista.
Elaborado por: La Tesista.

Análisis: Según los resultados, el 95% de la población conoce la responsabilidad que adquiere al firmar y aceptar una Factura, mientras que el 5% desconoce.

Interpretación: Se concluye que los ciudadanos están al tanto de la relevancia y utilización de la Factura y las responsabilidades y garantías que adquieren al recibir las mismas por parte de los propietarios o comerciantes de negocios.

2.2.4. ENTREVISTAS

ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTÓN LA MANÁ

Dr. Juan Aguirre Bajaña.

- 1. ¿CONSIDERA USTED, LA NECESIDAD DE INCORPORAR LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO EN LA NORMATIVA LEGAL? ¿POR QUÉ?**

Considero que sí. Por cuanto la factura contiene los requisitos de una obligación pura y simple.

- 2. ¿HA TENIDO DILIGENCIAS PREVIAS EN EL JUZGADO A SU CARGO CON FACTURAS PARA EL COBRO?**

Si, por cuanto al ser un documento privado a través de una diligencia previa con el reconocimiento de la obligación ante un Juez competente, se convierte en un documento público necesario para demandar el cumplimiento de una obligación.

- 3. ¿PIENSA QUE DE INSERTARSE A LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO, EXISTIRÍA EFICACIA, AGILIDAD Y CELERIDAD PROCESAL?**

No, por cuanto la celeridad procesal no está dada por el título por el cual se demanda, sino en razón de la carga procesal que tiene la Judicatura.

- 4. ¿QUÉ CANTIDAD DE DILIGENCIAS HA EJECUTADO POR RAZONES DE COBRO DE FACTURAS?**

Pocas, por cuanto la Factura al no ser un título ejecutivo, debe ser demandada en una vía ordinaria en donde los términos son amplios y aún más que la obligación debe probarse o establecerse.

5. ¿CÓMO CONSIDERA USTED LA PROPUESTA QUE LA TESISISTA PLANTEA?

Considero viable, ya que en base de las nuevas leyes, si es un documento de crédito que debería constar como habilitante para acciones legales, porque al comprar o al vender la factura demuestra la propiedad y en caso de bienes con el que puedo demandar cualquier vicio oculto al amparo de la garantía del bien.

Interpretación: Según el criterio del señor Juez de lo Civil de La Maná, existe la necesidad de incorporar a la factura como título ejecutivo en la normativa legal, por cuanto reúne los requisitos de ser una obligación pura y simple. En su Judicatura si se han presentado diligencias de cobros de facturas que luego de los trámites legales respectivos se ha demandado su cobro, es decir primero se ha efectuado una diligencia previa al reconocimiento de la misma. En lo que respecta a la celeridad procesal considera que la misma no está dada por el título por el cual se demanda, sino en razón de la carga procesal que tiene la Judicatura. La Propuesta planteada por la Tesista la considera factible, ya que la factura es un documento que al ser utilizado en las transacciones mercantiles conlleva a varias obligaciones.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL SEÑOR COMISARIO DEL CANTÓN LA MANÁ

Ab. Cesar Neira

1. ¿CONSIDERA USTED, LA NECESIDAD DE INCORPORAR LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO EN LA NORMATIVA LEGAL?
¿POR QUÉ?
2. ¿HA TENIDO DILIGENCIAS EN LA COMISARÍA A SU CARGO CON FACTURAS PARA EL COBRO?.
3. ¿PIENSA QUE DE INSERTARSE A LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO, EXISTIRÍA EFICACIA, AGILIDAD Y CELERIDAD PROCESAL?
4. ¿QUÉ CANTIDAD DE DILIGENCIAS HA EJECUTADO POR RAZONES DE COBRO DE FACTURAS?
5. ¿DE QUÉ MANERA HA SOLUCIONADO EN SU DESPACHO ESTE TIPO DE INCIDENTES POR COBRO DE FACTURAS?
6. ¿CÓMO CONSIDERA USTED LA PROPUESTA QUE LA TESISISTA PLANTEA?

El señor Comisario del Cantón La Maná al respecto expresó que en la Comisaría no se dan este tipo de incidentes relacionados con el cobro de Facturas.

1. CONCLUSIONES.

La Tesista al realizar el presente trabajo de investigación ha concluido en lo siguiente:

- 1.** Tanto la Letra de Cambio cómo el Pagaré son documentos de crédito de mucha importancia para realizar las transacciones legales en el país. En el Ecuador esas transacciones tienen base legal en el Código de Comercio vigente, y el procedimiento para su ejecución regula el código de Procedimiento Civil
- 2.** La Factura conforma una garantía de recuperación del valor de la prestación de un servicio o de la venta de algún bien, ya sea mueble o inmueble; puesto que mediante su emisión, y a la falta de cumplimiento de una obligación el tomador puede recurrir a las acciones legales establecidas en el Código de Procedimiento Civil para hacer efectivo su pago.
- 3.** Los títulos valor son documentos de crédito de mucha importancia para realizar las transacciones legales en cualquier país. En el Ecuador, estos actos transaccionales de carácter mercantil tienen su base legal en el Código de Comercio vigente, en donde se estipula todo lo referente a las mismas.
- 4.** La situación de las facturas comerciales en nuestra legislación resulta un serio inconveniente para el desarrollo de los negocios. La cobranza de los importes adeudados es lenta y dificultosa, sujeta a las interminables discusiones tan propias de nuestra realidad procesal; de otra parte, inmovilizan los créditos, ya que la transmisión de las facturas debe realizarse por el mecanismo de la cesión ordinaria, con todos los inconvenientes de su formalismo, lentitud y posibilidad de oponer toda clase de excepciones.
- 5.** La factura se ha convertido en un documento muy importante en las transacciones mercantiles en el país.

2. RECOMENDACIONES.

- 1.** La Ley y la Administración Tributaria Central tienen la obligación de considerar la información que contiene la factura en los actos de comercio.
- 2.** La normativa debe ser específica, clara y precisa, no solamente desde el punto de vista jurídico, sino inclusive desde el punto de vista técnico, evitándose en lo posible, la emisión de resoluciones de fantasía, que lo único que crean, son falsas expectativas a los comerciantes; incrementando de esta manera, la inseguridad jurídica, tan perjudicial para el desarrollo nacional.
- 3.** Las facturas electrónicas se deben también considerar como título-valor, con el aporte de profesionales expertos del área técnica y letrados especializados en el área del Derecho Informático, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Tributario y Derecho Mercantil.
- 4.** Para obviar estos inconvenientes, se estima conveniente incorporar a las facturas el agregado especial de la cláusula cambiaria “debo y pagaré a la orden de...”, a fin de transformar a la factura en “pagaré a la orden y exigir su pago en acción cambiaria”.
- 5.** La factura debe contener todos requisitos que establece el Código de Procedimiento Civil para que contenga una obligación ejecutiva, lo cual la convierte en un documento incondicional y autentico de efectivo de cobro.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO.

3.1. Introducción

La factura es un documento necesario e importante para realizar cualquier transacción comercial, en cuyo contenido está presente un valor económico por el despacho de un bien.

En algunos casos, la factura es emitida por los clientes a sus clientes, quienes con este documento elaboran el cheque o efectúan el trámite para cancelar los valores adeudados a sus proveedores. En la actualidad, muchas empresas tienen políticas de facturación que limitan el cobro de los valores en ella contenidos a periodos fijos, es decir, que no cancelan en el mismo tiempo en que se despachan los requerimientos.

Cuando los clientes no cancelan las facturas emitidas por sus suministradores de productos o servicios, la personal natural o jurídica que entregó el bien o prestó el servicio puede reclamar legalmente, alegando como única prueba la factura, la cual actualmente, no es considerado como un título de crédito, como la letra de cambio y el pagaré, ni tampoco un documento ejecutivo, como el cheque, por lo tanto debe ser demandada bajo vía ordinaria, por no cumplir con los requisitos exigidos para que el título sea ejecutivo y la obligación sea ejecutiva.

Debido a que muchos procesos judiciales se atrasan debido a la falta de documentos de crédito, como el cheque, la letra de cambio o el pagaré a la orden, la incorporación de la factura como título valor negociable, puede permitir que se cumpla el principio de economía procesal, porque el juez o Magistrado podrá

decidir a favor o en contra de un litigante, solo con la presentación de la factura por parte de la persona natural o jurídica que se sienta perjudicada por la falta de pago del valor de este comprobante de compraventa.

La factura al igual que otros títulos valor, conlleva una obligación, porque el monto económico contenido en la factura, representa una prueba de que el comprador mantiene una obligación con el vendedor, quien es propietario de la mercancía que ha entregado a su cliente, hasta que éste último cancele el valor total que indica la misma. Por esta razón, se pone de manifiesto que la factura bien puede ser utilizada como un título ejecutivo que puede servir de prueba en un juicio de este tipo, para que el actor pueda cobrar sus emolumentos, que por ley le corresponde, dado que la factura es un comprobante de venta establecido en la ley, con plena vigencia hasta que los organismos correspondientes determinen lo contrario.

Por este motivo, se plantea como solución al problema analizado en la presente investigación, la incorporación de la factura como un título valor negociable, en calidad de título ejecutivo, en el Art. 201 del Código de Comercio, para lo cual se describe la justificación, objetivos, fundamentación, factibilidad y el detalle de la reforma propuesta.

3.2. Justificación

La propuesta se justifica plenamente debido a que se apoyo en la doctrina de diversos juristas del Derecho Mercantil, que aportan con sus criterios en el extenso marco teórico descrito en el capítulo II, y, en los resultados de las encuestas aplicadas a los principales involucrados de la investigación, en referencia a la población Lamanense, los establecimientos económicos, los profesionales del derecho en libre ejercicio y las autoridades de los juzgados civil y mercantil, quienes se mostraron a favor de la propuesta de incorporar a la factura como un título valor negociable, que puede ser dirimente en un juicio, para que el perjudicado pueda reclamar sus haberes.

De acuerdo a las respuestas proporcionadas por los principales involucrados, la factura es un documento seguro en las transacciones mercantiles, sin embargo, el cobro de una factura por la vía judicial, aún no se realiza en un alto porcentaje, porque el trámite es engorroso y los profesionales del derecho optan más bien por realizar diligencias extrajudiciales para su cobro, esto significa que hay conflictos en el reclamo de las facturas impagas.

Por ello, la propuesta de incorporar a la factura como título valor negociable, contribuirá a evitar problemas entre vendedores y compradores, como por ejemplo, no cumplir con la cancelación de los haberes de la compraventa, que es el pago del precio de los bienes o servicios, sin necesidad de que exista de por medio otro documento negociable, como es la letra de cambio, el pagaré a la orden o incluso un cheque, que es un título ejecutivo y no de crédito, como las dos primeras en mención.

Además, la viabilidad de la propuesta se evidencia porque en la compraventa, la factura es el documento que demuestra la propiedad, por lo tanto, la factura cancelada es una prueba para que quien ha adquirido la posesión y propiedad del bien, por los medios legales, la presente en un proceso judicial, pero si no lo hace, o presentare la factura sin el sello de cancelado, se estaría probando que el dueño del objeto o cosa, sigue siendo el vendedor del bien o servicio.

Con la reforma planteada al Art. 201 del Código de Comercio y el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil, para procurar la incorporación a la factura como un título valor negociable, se promoverá el principio de economía procesal, es decir, se dará celeridad al proceso judicial, de manera que los beneficiarios palparán la reducción del tiempo del litigio, para su propio bienestar y el de la administración de justicia que ahorrará costos por cada proceso.

Por este motivo, se pone de manifiesto la gran relevación social y jurídica de la propuesta de reforma al Art. 201 del Código de Comercio y el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil, para incorporar a la codificación de este cuerpo

de leyes, a la factura como un título valor negociable, que puede actuar en calidad de un título ejecutivo, que garantice a los usuarios perjudicados, la devolución del dinero pactado en la compraventa y la celeridad del proceso judicial, para beneficio de la sociedad en general.

La reforma del Art. 201 del Código de Comercio conllevará una reforma del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que debe incluirse a la factura como un título valor que puede dar fe de la obligación en un juicio ejecutivo, para que esta normativa guarde concordancia con la norma del Código de Comercio que de plantea reformar.

3.3. Objetivo de la propuesta

3.3.1. Objetivo general

Plantear la reforma al Art. 201 del Código de Comercio que permita la aplicación de la Factura como un título valor negociable.

3.3.2. Objetivos específicos

- Aplicar el principio de celeridad y economía procesal para el cobro de las facturas.
- Describir la normativa reformada para la aplicabilidad de la factura como un título valor negociable.

3.4. Fundamentación

De conformidad con el Art. 164, numeral 3, del Código de Comercio y a más de los medios probatorios admitidos por la ley civil, las facturas de comercio prueban contra quien se las presenta, en caso de su aceptación o reconocimiento. Obrán en autos las diligencias de exhibición de las mismas, llevada tanto por el actor como

por el demandado, en tal forma que conducen a la conclusión apodíctica de que fueron aceptadas por la parte demandada.

Para Santiago Andrade manifiesta que el Código de Comercio ecuatoriano hace referencia a la factura, generalmente denominada como comercial, según las cuales el comprador tiene derecho a exigir la factura, establece que las facturas reconocidas o aceptadas constituyen medios de prueba; en el que también se prevé que la entrega de la cosa vendida se hará además por la transmisión de la factura.

La propuesta también se fundamenta en el Art. 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley de Comercio Electrónico), publicada en el Registro Oficial número 557 (17 de abril de 2002) y los Arts. 3, 5, 6 y 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios” RO-247.

3.5. Impacto

El principal impacto de la propuesta para la incorporación de la factura como título valor negociable, será palpable en la reducción del número de casos donde los compradores no cancelaron o incumplieron con el pago de todo el valor de la factura, debido a que la ley garantizará a los beneficiarios un rápido proceso judicial, al tramitar estos casos, solo con la presentación de la factura.

Además, la ley protegerá a los propietarios de los bienes o servicios, de ser víctimas de personas que quieran ejecutar fraudes en la compraventa, sin que existan de por medio, letras de cambio o pagarés a la orden, para iniciar un juicio ejecutivo de manera rápida, fiel a los principios de celeridad procesal.

En el ámbito jurídico, la propuesta también impactará en la celeridad de la administración de la justicia, lo que permitirá el ahorro de costos por cada proceso judicial, permitiendo que los organismos de la Función Judicial sean más eficientes y sirvan con mayor calidad y calidez a la comunidad beneficiaria.

3.6. Factibilidad

De acuerdo a los resultados obtenidos al efectuar la investigación de campo, la población beneficiaria de habitantes, establecimientos económicos, profesionales del derecho en libre ejercicio y autoridades judiciales del cantón La Maná, están plenamente de acuerdo en que se reforme el Art. 201 del Código de Comercio y el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil, para que tenga lugar la incorporación de la factura como un título valor negociable, que permita al perjudicado un pronto resarcimiento de los valores contenidos en la factura, como parte del cumplimiento del contrato de compraventa.

La propuesta tiene factibilidad legal, porque se fundamenta en el Art. 201 del Código de Comercio y el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil, además que permite el cumplimiento de otras normativas jurídicas como el Art. 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley de Comercio Electrónico) y los Arts. 3, 5, 6 y 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios”.

La solución propuesta es factible de ejecución, porque pretende proteger el derecho de la ciudadanía a cobrar lo pactado en el contrato de compraventa, en el tiempo que manda la ley, evitando la impunidad en este tipo de casos. Además, el investigador cuenta con los recursos necesarios para la elaboración de la misma.

3.7. Desarrollo de propuesta de Reforma al Código de Comercio en el Art. 201 y el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil para la incorporación de la factura como título valor negociable.

A continuación se presenta la propuesta de reforma al Art. 201 del Código de Comercio y el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil para incorporar la factura comercial como título valor negociable en ambos cuerpos legales.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que el artículo 134 numeral 5 de la Constitución de la República instituye la iniciativa de presentar proyectos de ley a la ciudadanía, manifestando textualmente: “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Que, en el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente de 11 de diciembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de los mismos mes y año, establece que: “La Asamblea Constituyente representa la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y que por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes”.

Que el artículo 2, numeral del mismo reglamento determina que la Asamblea Constituyente aprobará mandatos constituyentes, decisiones y normas, para el ejercicio de sus plenos poderes.

Que el Código de Procedimiento Civil manifiesta en el Art. 165.- Hacen fe y constituyen prueba todos los instrumentos públicos, o sea todos los instrumentos autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo o empleo, como los diplomas, decretos, mandatos,

edictos, provisiones, requisitorias, exhortos u otras providencias expedidas por autoridad competente; las certificaciones, copias o testimonios de una actuación o procedimiento gubernativo o judicial, dados por el secretario respectivo, con decreto superior, y los escritos en que se exponen los actos ejecutados o los convenios celebrados ante notario, con arreglo a la ley; los asientos de los libros y otras actuaciones de los funcionarios y empleados del Estado de cualquiera otra institución del sector público; los asientos de los libros y registros parroquiales, los libros y registros de los tenientes políticos y de otras personas facultadas por las leyes. El instrumento público agregado al juicio dentro del término de prueba, con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aunque las copias se las haya obtenido fuera de dicho juicio.

Que el Código de Comercio manifiesta en el Art. 164.- Los contratos mercantiles se prueban por cualquier medio de prueba admitido por la ley civil, y, además: 1. Con los extractos de los libros de los corredores; 2. Con los libros de los corredores; y, 3. Con facturas aceptadas o reconocidas, o que, según la Ley, se tengan por reconocidas.

Que por lo expuesto, se observa que el Estado no establece en el Código de Procedimiento Civil ni en el Código de Comercio, una efectiva incorporación de la factura comercial como título valor negociable que pueda servir como prueba en un juicio ejecutivo.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL ART. 201 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Agréguese a los requisitos de la factura señalados en el Art. 201 del Código de Comercio, el numeral 7, que dirá: “contener la cláusula cambiaria “debo y pagaré a la orden de...”

Por lo siguiente:

El Art. 201 del código de Comercio dirá:

Art.- 201 noveno inciso: *“La factura negociable que constituye título ejecutivo deberá contener, a más de los requisitos establecidos por la normativa tributaria, los siguientes:*

- 1. La denominación "factura negociable" inserta en su texto;*
- 2. El número de orden del título librado, el que corresponderá al número de serie y secuencia consignado en la factura;*
- 3. La fecha de pago y el lugar donde debe efectuárselo. Si se estableciere el pago por cuotas, se indicará el número de cuotas, el vencimiento de las mismas y la cantidad a pagar por cada una de ellas, así como el saldo insoluto;*
- 4. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 5. La especificación clara, en números y letras del monto a pagar y la moneda en que se lo hará; y,*
- 6. La firma del girador o librador y del aceptante u obligado o sus respectivos delegados.*
- 7. Contener la cláusula cambiaria “debo y pagaré a la orden de...”.*

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ley Reformatoria del Art. 201 del Código de Comercio, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone su difusión nacional para el pueblo ecuatoriano. Dado, firmado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 5 días del mes de febrero del 2013.

3.8. Conclusiones

La Tesista al realizar el presente trabajo de investigación ha concluido en lo siguiente:

- 1.** La factura es un documento mercantil que garantiza la recuperación del monto económico de la venta de algún bien o la prestación de un servicio, que permite al emisor reclamar por vía judicial, en caso no se haga efectivo el pago.
- 2.** El reclamo de una obligación con factura, se ventila actualmente en juicios ordinarios, que son prolongados, porque en ellos debe probarse la obligación para reclamar el monto expresado en el comprobante de venta.
- 3.** En la investigación de campo se comprobó, que de insertarse la factura en la normativa legal como título ejecutivo, existiría mejor agilidad y celeridad en la Administración de Justicia.
- 4.** La propuesta consiste en reformar el Art. 201 del Código de Comercio, para plantear la aplicabilidad de la factura como un título valor negociable que pueda ser presentado como un medio de prueba en un juicio ejecutivo.

3.9. Recomendaciones

- 1.** Los profesionales del Derecho deben advertir a sus clientes de la importancia de la factura comercial en los contratos mercantiles y en la compraventa, la cual tiene un efecto inmediato o de crédito en el deudor o comprador, que se obliga con su acreedor y vendedor a cancelar la totalidad del monto que se expresa en el comprobante de venta.
- 2.** El reclamo de una obligación con factura, debe ventilarse bajo un mecanismo que le otorgue celeridad, donde la factura sea la prueba fehaciente de la existencia de la obligación para reclamar el monto expresado en el comprobante de venta. Las facturas electrónicas se deben también considerar como título-valor negociable.
- 3.** Es importante para la economía procesal, la inserción de la factura como título ejecutivo, lo que ahorrará costos tanto a los usuarios que solo quieren recuperar el monto económico que les corresponde por la venta de la cosa o servicio y a la administración de justicia que ventilará en el menor tiempo posible este tipo de juicios ejecutivos.
- 4.** La incorporación de la factura la factura como un título valor negociable que pueda ser presentado como un medio de prueba en un juicio ejecutivo, debe ser planteada ante la Asamblea Nacional, para que se pueda ejecutar la reforma al Art. 201 del Código de Comercio, planteada en esta investigación, para beneficio de la sociedad en general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALVEAR, José Dr. LIBRO DEL DERECHO MERCANTIL.
- ANDRADE, Santiago. LOS TÍTULOS VALOR EN EL DERECHO ECUATORIANO. Fondo Editorial Andrade & Asociados. Tercera edición. Quito - Ecuador, 2006.
- BERCOVITZ, R. A. NOTAS SOBRE EL ORIGEN DEL DERECHO MERCANTIL. Madrid, 1970.
- CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires, SRL 1983.
- CARNELUTTI. SISTEMA DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Buenos Aires, UTEA, 1944. pág. 2.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XI. Buenos Aires, Industria Gráfica del Libro SRL, 1981.
- FERREIRA, INTRODUCCIÓN AL DERECHO MERCANTIL, año 1994.
- GÓMEZ, Osvaldo. MANUAL DE DERECHO CAMBIARIO, 1990.
- LABARIEGA, P. A. DERECHO CAMBIARIO, México, Porrúa-UNAM, 1987.
- LARREA HOLGUÍN, Juan. REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo II, Quito - Ecuador, 1985.
- LEY MODELO SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO APROBADA POR LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, PUBLICACIÓN PARA LAS NACIONES UNIDAS, GUÍA PARA SU APLICACIÓN.
- MACÍAS, Hurtado Miguel Dr. CURSO DE DERECHO MERCANTIL.

- MUÑOZ, Luis. TÍTULOS VALORES, 1973.
- PÉREZ, Sagunto. TÍTULOS VALORES, 1990
- RAMIREZ, Carlos Romero Dr. CURSO DE LEGISLACIÓN MERCANTÍL, 4ta Edición, Impresión Industrial Gráfico Ecuador, Loja, 2008.
- ROMBOLÁ, Néstor Darío Dr. y REBOIRAS, Lucio Martín Dr. DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Buenos Aires-Argentina. 7ma Edición. 2008.
- RUIZ, Jaime. MANUAL DE TÍTULOS VALORES. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá - Colombia, 2003.
- VIVANTE, C., TRATADO DE DERECHO MERCANTIL. Madrid, 1932.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- CÓDIGO CIVIL (Libro IV). Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- CÓDIGO DE COMERCIO. Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- CÓDIGO TRIBUTARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS. Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.

- LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
- REFORMAS AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS. Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.
- REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012. Ecuador.

SITIOS WEB.

www.alfa-redi.org

www.sii.cl

ANEXOS

ANEXO 1.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EXTENSIÓN LA MANÁ

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

OBJETIVO: Recopilar datos sobre la importancia de la Factura como título valor negociable y la inserción de la misma en la normativa legal para incluirla como Título Ejecutivo en el Código de Procedimiento Civil.

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas de acuerdo a la realidad.

1. ¿Está Usted de acuerdo con esta Propuesta?

Si

No

2. ¿Conoce usted que la Factura a más de ser un medio de prueba de un acto de comercio, garantiza el haber adquirido un bien o servicio?

Si

No

3. ¿Conoce usted qué tipo de diligencias se realiza para que la Factura se reconozca para iniciar un juicio civil para su cobro?

Si

No

4. ¿Considera usted que la factura es un título ejecutivo y está inserta en la normativa legal?

Si

No

5. ¿Cree usted que la Factura es un documento seguro en las actividades comerciales?

Siempre

A veces

Nunca

6. ¿Dentro de su libre ejercicio ha tenido juicios o diligencias previas para reconocer la Factura e iniciar con la misma un proceso legal?

Siempre

A veces

Nunca

7. ¿Qué personas han sido quienes le han solicitado servicios profesionales para iniciar una acción ejecutiva o civil para cobrar una factura?

Comerciantes

Personas naturales

8. ¿Cree usted que existirá celeridad, agilidad y economía procesal si la Factura comercial cumpliera con los requisitos que exige la ley como título ejecutivo?

Si

No

GRACIAS POR SU GENTIL COOPERACIÓN

ANEXO 2.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
EXTENSIÓN LA MANÁ**

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA DE ABOGACÍA

**ENCUESTA DIRIGIDA A COMERCIANTES Y PROPIETARIOS DE
CENTROS COMERCIALES**

OBJETIVO: Recopilar datos sobre la importancia de la Factura como título valor negociable y la inserción de la misma en la normativa legal para incluirla como Título Ejecutivo en el Código de Procedimiento Civil.

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas de acuerdo a la realidad.

1. ¿Está Usted de acuerdo con esta Propuesta?

Si

No

2. ¿Conoce usted que la Factura a más de ser un medio de prueba de un acto de comercio, garantiza el haber adquirido un bien o servicio?

Si

No

3. ¿Está usted de acuerdo que la Factura se considere de manera similar a una letra de cambio o pagaré?

Si

No

4. ¿Considera usted que la Factura es un título ejecutivo y esta insertada en la normativa legal?

Si

No

Nunca

5. ¿Cree usted que la Factura es un documento seguro en las actividades comerciales?

Siempre

A veces

Nunca

6. ¿Es la Factura un documento seguro en su cobro?

Si

No

7. ¿Ha tenido usted inconvenientes en el cobro de Facturas?

Si

No

8. ¿Qué ha hecho en esos casos?

Acudir a un profesional del Derecho

Acceder a autoridades competentes

Arreglar extrajudicialmente

GRACIAS POR SU GENTIL COOPERACIÓN

ANEXO 3.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EXTENSIÓN LA MANÁ

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL CANTÓN LA MANÁ.

OBJETIVO: Recopilar datos sobre la importancia de la Factura como título valor negociable y la inserción de la misma en la normativa legal para incluirla como Título Ejecutivo en el Código de Procedimiento Civil.

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas de acuerdo a la realidad.

1. ¿Conoce usted la función e importancia de la Factura?

Si

No

2. ¿Conoce usted que la Factura a más de ser un medio de prueba de un acto de comercio, garantiza el haber adquirido un bien o servicio?

Si

No

3. ¿Está usted de acuerdo que la factura se considere de manera similar a una Letra de Cambio o Pagaré?

Si

No

4. ¿Cree usted que la Factura es un documento seguro en las actividades comerciales?

Siempre

A veces

Nunca

5. ¿Es la Factura un documento seguro en su cobro?

Si

No

6. ¿Ha tenido usted inconvenientes con sus Facturas?

Si

No

7. ¿Qué tipo de documentos ha aceptado (firmado) en los actos mercantiles que usted realiza?

Facturas

Letras de cambio

Pagarés

8. ¿Conoce los efectos y responsabilidades jurídicas que usted acepta al firmar estos documentos?

Si

No

GRACIAS POR SU GENTIL COOPERACIÓN

ANEXOS 4.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EXTENSIÓN LA MANÁ

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

ENTREVISTA DIRIGIDA AL SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTÓN LA MANÁ

OBJETIVO: Recopilar datos sobre la importancia de la Factura como título valor negociable y la inserción de la misma en la normativa legal para incluirla como Título Ejecutivo en el Código de Procedimiento Civil.

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas de acuerdo a la realidad.

- 1. ¿CONSIDERA USTED, LA NECESIDAD DE INCORPORAR LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO EN LA NORMATIVA LEGAL? ¿POR QUÉ?**
- 2. ¿HA TENIDO DILIGENCIAS PREVIAS EN EL JUZGADO A SU CARGO CON FACTURAS PARA EL COBRO?**
- 3. ¿PIENSA QUE DE INSERTARSE A LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO, EXISTIRÍA EFICACIA, AGILIDAD Y CELERIDAD PROCESAL?**
- 4. ¿QUÉ CANTIDAD DE DILIGENCIAS HA EJECUTADO POR RAZONES DE COBRO DE FACTURAS?**
- 5. ¿CÓMO CONSIDERA USTED LA PROPUESTA QUE LA TESIS TA PLANTEA?**

ANEXOS 5.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
EXTENSIÓN LA MANÁ**

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA DE ABOGACÍA

**ENCUESTA DIRIGIDA AL SEÑOR COMISARIO DEL CANTÓN LA
MANÁ.**

OBJETIVO: Recopilar datos sobre la importancia de la Factura como título valor negociable y la inserción de la misma en la normativa legal para incluirla como Título Ejecutivo en el Código de Procedimiento Civil.

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas de acuerdo a la realidad.

- 1. ¿CONSIDERA USTED, LA NECESIDAD DE INCORPORAR LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO EN LA NORMATIVA LEGAL? ¿POR QUÉ?**
- 2. ¿HA TENIDO DILIGENCIAS EN LA COMISARÍA A SU CARGO CON FACTURAS PARA EL COBRO?**
- 3. ¿PIENSA QUE DE INSERTARSE A LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO, EXISTIRÍA EFICACIA, AGILIDAD Y CELERIDAD PROCESAL?**
- 4. ¿QUÉ CANTIDAD DE DILIGENCIAS HA EJECUTADO POR RAZONES DE COBRO DE FACTURAS?**
- 5. ¿DE QUÉ MANERA HA SOLUCIONADO EN SU DESPACHO ESTE TIPO DE INCIDENTES POR COBRO DE FACTURAS?**
- 6. ¿CÓMO CONSIDERA USTED LA PROPUESTA QUE LA TESISTA PLANTEA?**